

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN UN MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE CREA UN MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COBRE PARA LA PEQUEÑA MINERÍA.

BOLETÍN N° 10.995-08

Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión de Minería y Energía, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S.E, la Presidenta de la República, que crea un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería.

Este proyecto fue ingresado a la Cámara de Diputados el 25 de noviembre de 2016 y se dio cuenta en la sesión N° 104ª, celebrada el 28 de noviembre de 2016.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto es establecer un mecanismo que permita atenuar las fluctuaciones del precio del cobre, aplicable a la pequeña minería. Para lograr este objetivo, se crea el mecanismo de estabilización denominado "Fondo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería."

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El artículo 6 del proyecto, en cuanto establece el rol de la Contraloría General de la República, reviste el carácter de orgánico constitucional. En efecto, este artículo dispone que la Contraloría ejercerá su función fiscalizadora de conformidad con lo dispuesto en su ley de Organización y Atribuciones, y que ENAMI estará sujeta a las normas que regulan la rendición de cuentas ante ese Órgano Contralor.

De conformidad con el fallo rol 796, de 2007, el Tribunal Constitucional, en su considerando 8 señaló que para la adecuada comprensión de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 98, éste debe relacionarse armónicamente con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 99 de la Carta Fundamental, que eleva a materia de rango orgánico constitucional tanto la organización y el funcionamiento como las atribuciones de la Contraloría General de la República, sin distinguir el cuerpo legal en el que se encuentren reguladas. En consecuencia, debe colegirse que las atribuciones y funciones de ese órgano de control pueden encontrarse tanto en la ley N° 10.336, como en otros ordenamientos legales, siendo imperativo para la validez normativa de todos ellos que revistan jerarquía orgánico constitucional.

3.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión invitó a exponer a las siguientes instituciones y personas:

Por el Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Valdés Pulido; la Abogada Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos, y la Coordinadora de Comunicaciones, señora Marcela Gómez.

Por la Dirección de Presupuestos, el Jefe de la División de Finanzas Públicas señor José Pablo Gómez Palacios; la jefa del sector Empresas Públicas de la División de Finanzas Públicas, señora Susana González, y la abogada de la División de Finanzas Públicas, señora Mónica Bravo.

Por el Ministerio de Minería, la Ministra, señora Aurora Williams Baussa; el Subsecretario de Minería, señor Erich Schnacke; los asesores legislativos señores Francisco Canessa y Carolina Herrera, y el jefe de gabinete del Subsecretario de Minería, señor Nicolás Torrealba.

Por la Empresa Nacional de Minería Enami, el vicepresidente Ejecutivo, señor Jaime Pérez de Arce; El Fiscal, señor Patricio Cartagena, El Gerente Comercial señor Iván Fortin.

Por la Sociedad Nacional de Minería, Sonami, el Presidente señor Diego Hernández Cabrera y el Vicepresidente, señor Francisco Araya

Por las Asociaciones Mineras, los Presidentes de las Asociaciones mineras de las Regiones de Arica y Parinacota; de Tarapacá, de Antofagasta; de Coquimbo y de Valparaíso.

Por la Federación de Trabajadores del Cobre, el Presidente, señor Raimundo Espinoza Concha.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el proyecto en su totalidad deberá ser conocido por la Comisión de Hacienda

En el Informe Financiero acompañado se señala que el proyecto de ley propuesto, no tiene efecto en los ingresos del sector público. Sin embargo, añade, cabe señalar que considera un aporte fiscal inicial al Fondo de US\$50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América). Este aporte se financiará con activos financieros disponibles en el Tesoro Público y no incrementará el gasto del gobierno central, por tratarse de transacciones de activos financieros.

5.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue aprobado, en general, por la **unanimidad** de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Alvarado, Lautaro Carmona, Marcos Espinosa, Sergio Gahona, Luis Lemus y Paulina Núñez.

6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

No hubo votos en contra.

7.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

8.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó diputada informante a la señora Yasna Provoste Campillay.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

Señala el Mensaje del Ejecutivo que el reconocimiento de la pequeña minería, por sus aspectos culturales e históricos, permite prolongar el quehacer minero nacional, especialmente en zonas reconocidas por la explotación cuprífera desde tiempos prehispánicos, siendo además, una actividad que incrementa el patrimonio económico del país especialmente en comunas del norte y el centro del país.

Al respecto, se plantea la necesidad que la pequeña minería tiene de contar con normas flexibles, que se ajusten a la realidad económica y técnica de la disciplina, que permitan asegurar el carácter multiplicador y

redistributivo de las rentas que genera gracias a la compra de bienes y servicios locales, posibilitando afianzar el asentamiento y la permanencia de la población en lugares apartados. Debido a su mayor fragilidad económica, asociada a una baja posibilidad de reconversión hacia otras actividades, requiere de la aplicación de políticas y mecanismos de fomento focalizados.

De lo expuesto, surge la necesidad de la consagración legal de un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, a objeto de que el sistema pueda gozar de mayor estabilidad y pueda otorgar mayor certeza jurídica a los beneficiarios, mecanismo que debe ser compatible y complementario con otros instrumentos de apoyo a la pequeña minería, los que actualmente son implementados por el Ministerio de Minería y Enami.

Contenido del proyecto.

El proyecto consta de ocho artículos permanentes y tres artículos transitorios.

El artículo 1 establece el objeto de la ley, mediante la creación del Fondo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería.

El artículo 2 determina que los beneficiarios de este mecanismo son los productores mineros que realicen entregas mensuales a Enami bajo el sistema de compras por tarifas de hasta 2mil toneladas métricas secas de mineral, 300 toneladas métricas secas de concentrado de cobre o 100 toneladas métricas secas de precipitado de cobre y que, además, cumplan lo establecido en el reglamento.

El artículo 3 señala el funcionamiento del mecanismo.

a) El Ministerio de Hacienda establece el precio del cobre de estabilización, el marco presupuestario y otras disposiciones que la empresa deberá usar para la aplicación de estas condiciones en las compras de cobre. Se fija la forma en que se determina el precio del cobre para ser aplicado en este Fondo.

b) En base a la banda de precios a que se refiere el artículo 8 de esta ley, y en caso de generarse una diferencia negativa entre el precio internacional del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá al Fondo devengar un monto de recursos a Enami, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

c) En caso que la diferencia sea positiva se devengará un monto de recursos desde Enami al Fondo, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

d) Enami debe comprar a los mineros que cumplan los requisitos para ser calificados como beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en los literales anteriores.

e) Establece la confección de balances trimestrales por Enami que permitan determinar los montos de los recursos a transferir entre Enami y el Fondo. Enami debe emitir una resolución, que será visada por el Ministerio de Hacienda, para sancionar los depósitos o giros del Fondo.

El artículo 4 determina el rol de Enami para asegurar el adecuado funcionamiento del mecanismo. Son obligaciones de Enami administrar el Fondo, realizar las compras a los beneficiarios según el artículo 2, elaborar balances trimestrales del Fondo sobre recursos entregados y recuperados de los beneficiarios, emitir la resolución trimestral para su aprobación por el Ministerio de Hacienda, elaborar y publicar en el sitio web el informe financiero trimestral del Fondo de acuerdo a lo que establece el reglamento.

El artículo 5 señala el rol del Ministerio de Hacienda. Sus obligaciones son comunicar a Enami el oficio con el precio de estabilización, marco presupuestario respectivo y condiciones que deberá observar en la operación del sistema y visar la resolución trimestral de Enami que determina los depósitos o giros del fondo, con la posibilidad de solicitar rectificaciones u observaciones si procedieren.

El artículo 6 señala que la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo al decreto N° 2421 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Enami quedará sujeta a las normas de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República.

El artículo 7 establece el patrimonio del Fondo, que estará constituido por:

a) Un aporte fiscal inicial de 50 millones de dólares o equivalente en moneda nacional provenientes de la liquidación de activos del Tesoro Público.

b) Recuperaciones a que se refiere la letra c) del artículo 3, con una tasa de interés equivalente al costo de la deuda del Fisco relativo al aporte realizado.

c) El producto de las inversiones financieras que realice el Fondo según el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal¹.

¹ 6. De la inversión de los recursos

Artículo 12.- La inversión de los recursos correspondiente a los Fondos que se establecen en la

d) Agrega el inciso final que el Fisco podrá efectuar retiros del Fondo si es que este no registra movimiento de recursos en un período de dos años consecutivos.

El artículo 8 establece que un Reglamento que expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministro de Minería, regulará los asuntos necesarios para la adecuada implementación de esta ley y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley.

Dicho reglamento contemplará reglas que permitan ajustar el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.

Disposiciones transitorias

Asimismo, el proyecto contiene tres artículos transitorios que en lo fundamental regulan

presente ley, será dispuesta por el Ministro de Hacienda, conforme a las facultades y normas que regulan la inversión de recursos, contenidas en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y sus modificaciones posteriores, y a lo señalado en los artículos 9° y 10 de la presente ley. La inversión correspondiente a estos recursos, deberá efectuarse mediante la contratación de servicios de administración de cartera, con personas jurídicas nacionales o extranjeras, tanto en el país como en el extranjero, en los instrumentos, operaciones y contratos que establezca el Ministro de Hacienda mediante instrucciones. Sin perjuicio de lo anterior, la inversión de dichos recursos podrá ser efectuada directamente por el Servicio de Tesorerías cuando así lo instruya el Ministro de Hacienda y cuando se trate de la inversión de los demás recursos fiscales provenientes de la venta de activos o de excedentes estacionales de caja, pudiendo asimismo en este último caso, efectuarse la inversión de estos recursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.908.

El Ministro de Hacienda podrá delegar, mediante resolución, en el Director de Presupuestos, las facultades de supervisión y seguimiento de las inversiones financieras que efectúe el Servicio de Tesorerías, sin perjuicio de las demás que le determine a la Dirección de Presupuestos en las instrucciones que imparta al efecto.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Ministro de Hacienda, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, podrá solicitar al Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, la administración de todo o parte de los recursos a que se refiere el inciso primero, conforme al procedimiento, condiciones, modalidades y demás normas que se establezcan en el decreto respectivo. Asimismo, podrá solicitarle que efectúe una o varias licitaciones para la administración de todo o parte de dichos recursos, conforme al procedimiento, condiciones, modalidades y demás normas que se establezcan en el decreto respectivo.

En caso que el Ministerio encomiende la administración de la cartera de inversiones a terceros distintos del Banco Central, o delegue en ellos algunas de las operaciones asociadas a la administración de todo o parte de los recursos a que se refiere este artículo, deberá contratar anualmente auditorías independientes sobre el estado de los fondos y la gestión efectuada por parte de dichas entidades.

El Ministerio de Hacienda emitirá informes trimestrales sobre el estado de los Fondos que se establecen en la presente ley, debiendo remitir copia de ellos a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Presupuestos, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.

Procederá hacer efectivas las responsabilidades civiles, penales y administrativas, por los perjuicios, delitos o infracciones cometidas por quienes intervengan en la contratación y administración de los servicios a que se refiere este artículo, así como por quienes lleven a cabo la supervisión y seguimiento de las inversiones financieras correspondientes a dichos servicios.

El artículo primero transitorio establece que la presente ley regirá a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación del Reglamento establecido por el artículo 8.

Este Reglamento deberá publicarse 180 días después de la publicación de la presente ley.

El artículo segundo transitorio señala que el total de los recursos que recupere Enami por aplicación de lo autorizado por el Ministerio de Hacienda respecto de la operación del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería para los años 2015 y 2016, ingresarán al patrimonio del Fondo.

El artículo tercero transitorio autoriza al Ministerio de Hacienda para que mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "por Orden del Presidente de la República", efectúe el aporte extraordinario de capital al Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 de la presente ley."

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión de Minería y Energía contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Hacienda señor Rodrigo Valdés, la Ministra de Minería señora Aurora Williams, el vicepresidente ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, señor Jaime Pérez de Arce, asesores y dirigentes de la Sociedad Nacional de Minería y de las asociaciones mineras de Chile.

El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, explicó que el proyecto de ley en estudio recoge la circunstancia que la pequeña minería representa es un sector productivo que ofrece oportunidades de desarrollo y es vital para la economía regional, que según datos entregados por Cochilco representó ventas por USD\$320 millones el año 2015, con un promedio de producción que entre los años 2007 y 2015 fue de 81.000 toneladas de cobre fino.

El precio de los minerales -y en particular el cobre- tiene carácter cíclico y volátil. La volatilidad del precio y acceso limitado al mercado de capitales hacen que pequeños productores no puedan desarrollar proyectos de inversión con un horizonte de mediano y largo plazo.

El objetivo del proyecto de ley es establecer un mecanismo de estabilización que tiene por objeto atenuar las fluctuaciones del precio del mineral para los beneficiarios directos de la ley, para lo cual Enami comprará el mineral de cobre a dichos beneficiarios.

Los beneficiarios son los pequeños productores mineros, que realicen entregas mensuales a Enami hasta por 2.000 toneladas métricas

secas (TMS) de minerales, o 300 TMS de concentrados de cobre, o 100 TMS de precipitados de cobre.

Para la operación de este mecanismo se determina que los ministerios de Minería y de Hacienda establecerá, por reglamento, una Banda de Precios.

El Ministerio de Hacienda comunicará a ENAMI los parámetros de operación del Fondo para cada año, principalmente:

A) El precio de referencia: que es el precio de largo plazo establecido por el Comité de Expertos para calcular el Balance Estructural.

B) Marco presupuestario esperado para el año.

Enami realiza sus compras en base a la Banda y los parámetros antes definidos:

a) Si el precio de la Bolsa de Metales de Londres (BML) es menor al precio de referencia con Banda, compra a ese último precio, y el Fondo le devenga recursos a Enami para compensar esa diferencia.

b) Si el precio BML es mayor a la de la Banda, corresponde que Enami devengue recursos al Fondo.

Las transferencias entre Enami y el Fondo corresponden a la suma devengada en el trimestre respectivo.

El Fondo corresponde a un activo separado del Fisco y que será administrado por Enami y los recursos se mantendrán en una cuenta especial.

El patrimonio del fondo se compone de la siguiente manera:

i) Aporte Fiscal de US\$50 millones.

ii) Las recuperaciones que corresponda recibir por efecto de la operación misma del Fondo.

iii) Los intereses que se perciban por el otorgamiento de los créditos.

iv) El producto de las inversiones financieras que el Fondo realice.

v) Las recuperaciones que corresponda recibir a Enami por los créditos otorgados el 2015 y el 2016.

Una resolución de Enami, visada por Hacienda, determina los traspasos:

i) Los aportes que corresponda efectuar, desde el Fondo a Enami.

ii) Los recursos que corresponda restituir al Fondo, desde Enami.

Enami llevará el registro de los recursos efectivamente entregados y recuperados de los beneficiarios. Además, confeccionará balances trimestrales del Fondo y los remitirá al Ministerio de Hacienda. El

Reglamento de la ley contemplará reglas para los casos en que, para un año determinado, se proyecte agotamiento de los recursos del Fondo.

Indicó que se considera expresamente la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El rol de Enami consiste en administrar el fondo, realizar las compras de minerales de cobre al conjunto de beneficiarios, asegurar una correcta compra del mineral entregado por los beneficiarios, de modo que los aportes y recuperaciones del Fondo estén debidamente respaldados, llevar un registro de los recursos efectivamente entregados y recuperados de los beneficiarios, preparar las resoluciones de traspaso de recursos del y hacia el Fondo de Estabilización y elaborar y publicar en su sitio web un informe financiero trimestral del Fondo, cuyo contenido y periodicidad quedará estipulado en reglamento.

Como efecto fiscal, señaló que para el Fisco esto representa una inversión financiera, se crea el Fondo, este otorga aportes con una tasa de interés, recupera y mantiene o incrementa su valor.

El Fisco puede retirar recursos en caso de no utilización y desde el punto de vista del registro fiscal, crear el Fondo corresponde a una Transacción de Activos Financieros, por US\$ 50 millones que no afecta los gastos fiscales.

Señaló que desde el punto de vista del fisco es un aporte del Tesoro Público a este fondo, como inversión financiera que hace el Fisco.

La Ministra de Minería, señora Aurora Williams, complementó la exposición del Ministro de Hacienda, señalando que el origen de la política de fomento data del año 2003 con la dictación del decreto supremo N° 76, que en definitiva formalizó situaciones que se estaban dando en el sector, donde había un tema de precios, buscando que la pequeña minería se pudiera sustentar en el largo plazo.

Puntualizó que al asumir esta secretaría de Estado, uno de los temas de la pequeña minería era definir el precio de sustentación, de manera que se pudiera hacer funcionar ese mecanismo.

Recordó que a inicios del año 2015 se paralizó la pequeña minería, especialmente en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, que se planteó sobre la base de dos temas principales: el primero era hacer funcionar el mecanismo y el segundo definir el precio de sustentación.

Explicó que el decreto supremo N° 76, en su origen, consideró que el precio de sustentación fuera el definido por el Comité de Expertos del Ministerio de Hacienda, que se fue modificando con el devenir de los años, con lo que esa situación objetiva se perdió.

Posteriormente se dictó el decreto supremo N° 19, de 2011 que establece que el precio de sustentación lo fija el Ministerio de Hacienda.

Esto significó mutar de un mecanismo que contenía ciertos datos objetivos a uno en que dependía del gobierno y del ciclo político.

El proyecto de ley busca objetivizar el mecanismo, es decir, que el precio de sustentación, que es el que se mueve según el precio de mercado de largo plazo, lo fija el Comité de Expertos del Ministerio de Hacienda, que es de carácter transversal y amplio, que se reúne por lo menos una vez al año, a menos que las condiciones de mercado impliquen una situación distinta.

Lo segundo, es que este mecanismo sea automático, de manera que ya no sea requisito que Enami lo pida al Ministerio de Hacienda y que este, a su vez, responda con el tiempo de demora que implica afectación a los pequeños mineros.

Aclaró que la sustentación se aplicó en el mes de marzo de 2015, de manera retroactiva al mes de enero, cuando fue solicitado por los pequeños mineros en noviembre de 2014.

Esta condición automática permite ganar ese tiempo, funcionando de manera estructurada, conforme a las reglas que se están estableciendo, y que al ser de rango legal, es un mecanismo que no se modifica según el gobierno de turno.

Agregó que este mecanismo permite a Enami contar con recursos en el momento que se generan estos préstamos a los pequeños mineros y que es fundamental, considerando que hoy se debe manejar desde el punto de vista presupuestario. Enami presta y al año siguiente se efectúa la devolución.

El Ministerio de Minería considera que este es un mecanismo exitoso en el tiempo, en que el procedimiento de devolución está garantizado, que los pequeños mineros han devuelto a través de Enami cuando el precio internacional lo permite, a lo cual se le agrega la virtud de ser un préstamo a un sector, donde el minero que sale del sector por el menor precio y por la contracción económica, en la práctica no queda endeudado, porque la devolución es de quienes están en el mercado, lo que hace de este mecanismo un ejemplo.

Precisó que este proyecto de ley recoge las aspiraciones de las asociaciones mineras y de los sindicatos mineros que fueron escuchadas cuando se comenzó a aplicar el precio de sustentación en el 2015.

El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, explicó que en la página web de la Dipres, se encuentran las actas que levantan las sesiones del referido Comité de Expertos, economistas, académicos y partícipes del mercado. A este Comité de Expertos, se les pregunta, y se les pide que informen, por el precio del cobre en cada uno de los próximos 10 años en moneda de hoy, después se promedia ese precio señalado, y el promedio de largo plazo es el promedio de los precios de cada experto,

excluyendo el precio más alto y el precio más bajo, que este año se determinó en una cifra de 2,56 dólares.

Esto muestra que se viene trabajando con la idea que, más que sea el ministerio de Hacienda quien fije el precio, es este el que se usa para adoptar todas las decisiones fiscales, y por lo tanto, también para esta circunstancia.

La Presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste, consultó al Ministro de Hacienda si este era el precio que Cochilco ha debido ajustar en más de una ocasión, y una de las inquietudes de las asociaciones mineras es que las proyecciones que realiza este Comité de Expertos no es siempre acertada y se vuelve a ello en el mecanismo de sustentación.

El Ministro de Hacienda hizo presente que el precio del cobre es de gran volatilidad y que nadie está en condiciones de determinar su precio en uno o dos años más y la política pública no puede desconocer que existe esa realidad de incertidumbre. Existen cambios políticos, tecnológicos y financieros, por lo cual se precisa de un mecanismo que pueda tener la mejor proyección posible para mediano plazo. Puede haber otros mecanismos mejores que el presente, no se puede descartar que aparezca uno mejor para estos fines, pero de momento tenemos este mecanismo que además se usa para determinar el presupuesto estructural de la nación.

Advirtió que es distinto el precio de corto plazo, que es otra proyección también necesaria para el presupuesto y por cierto, para Enami, pero en el caso de la banda de sustentación y el presupuesto es esta visión de mediano plazo la que interesa, que analiza costos en la industria, cómo se compone la demanda en el mundo que permite prever un escenario futuro. Llamó la atención que este mismo panel determinó un precio superior al que se tiene hoy, en que el precio bajó de cercano a cuatro dólares a casi dos dólares, pero es lo mejor que se puede hacer con el conocimiento de la industria que existe hoy.

La Ministra de Minería precisó que la proyección que hace Cochilco, es una proyección al cierre de cada trimestre y es, en la práctica, una orientación de mercado, que no se usa para la determinación de la sustentación.

Lo que hace Cochilco es presupuestar el precio de mercado, proyectar el precio para el trimestre y para el año siguiente, por ello la proyección para el año 2017 es de 2015; naturalmente hay condiciones de mercado que son más favorables que las esperadas por distintos expertos.

Recalcó que éste es un mecanismo objetivo, y lo es más que la determinación por parte de Hacienda, de manera unilateral, y que en la práctica fue la crítica hecha en la primera determinación del precio de sustentación del año 2015, que alcanzó a 2.7 dólares.

Este año, Hacienda, de manera excepcional, convocó al Comité de Expertos en el mes de febrero, atendida la baja importante en el precio que se visualizaba y el Comité vislumbró un precio de 2.56 a largo plazo, pero la decisión de gobierno fue no aplicar ese precio aun cuando la Presidenta homologó ese precio al del Comité de Expertos, en razón que el anuncio presidencial fue el 28 de diciembre y bajar el precio en febrero era una situación especial, considerando que el precio venía fijado en una reunión extraordinaria. Preciso que las reuniones habituales del comité, son durante el mes de junio para tener en el mes de agosto la proyección del parámetro para el año siguiente.

El Vicepresidente de Enami, señor Jaime Pérez de Arce, ratificó lo expuesto por los ministros, en cuanto en el sector minero esta ley no representa cambios relevantes respecto del trato actual, pero la certeza que el valor a sustentar es una referencia al precio de largo plazo es relevante, porque lo que se está corrigiendo es un cambio de política que ocurrió en el gobierno anterior. En el primer gobierno de la Presidenta Bachelet se estableció que el precio a sustentar era un precio en función del que se determina a largo plazo porque Enami intenta tener un modelo de fomento productivo de acuerdo a parámetros de mercado y lo que interesa es sustentar a los pequeños mineros viables en ese largo plazo, de la misma manera que lo hace un proyecto de gran o mediana minería que establecen sus márgenes de acuerdo a las hipótesis de precios futuros, que es de largo plazo.

Por ello Enami se hace responsable de los mineros que son viables a un precio de 2.56 y el minero que tiene costos superiores a ese precio, debe entender que no es viable, deja de producir y no hay reclamo porque son las reglas conocidas y aceptadas.

Reiteró que lo que se hace es reponer una condición que se encontraba vigente hasta 2010 y que se modificó en 2011 con un decreto que establecía que este precio de sustentación era fijado por el Ministerio de Hacienda, con lo que carecía de objetividad y entraba en una discrecionalidad respecto de la fijación del precio. Con este proyecto de ley se vuelve a un mecanismo que se estableció por decreto, pero que se perdió en un momento determinado.

Respecto de los mineros, el trato es el mismo que se había tenido antes, pero ahora está la confianza en una ley de la República y no un decreto que puede ser modificado por un nuevo gobierno.

Recalcó que es un modelo estable de largo plazo con la ventaja para el Fisco que es un crédito, condición que permite mejorar la condición fiscal, por lo que manifestó su parecer que esta es una buena iniciativa y que permite cumplir los compromisos asumidos.

El diputado Sergio Gahona planteó la temporalidad de aplicación de esta norma, por cuanto se establece la dictación de un reglamento dentro de 180 días a la publicación de la ley, por lo que se hace necesario conocer la forma en que se operará durante el tiempo en que no se encuentre aprobado ese reglamento.

Por otra parte consultó cuánto será el precio que reconozca la real dimensión de este problema, es decir, que permita estimar que los 50 millones de dólares que establece el proyecto de ley, son suficientes para cubrir la pequeña minería y si alcanzará también para la mediana minería, porque esta también tiene un mecanismo que le permite acceder a un precio de sustentación.

El diputado Issa Kort reconoció el desafío que presenta la pequeña minería para el Estado de Chile, por lo que es necesario reconocer una solución que dé mayor integralidad entre la definición del precio, que es lo esencial en la pequeña minería, además de necesitar una definición más política del Estado, más allá de la dictación de una ley, donde se necesitan anuncios de decisión política, como la modernización de la regulación de la seguridad minera, especialmente para las pequeñas y medianas faenas, y anuncios de fomento a la pequeña minería. Por ello consultó también por la política en materia de fundiciones.

El diputado Luis Lemus expresó que este es un proyecto de ley esperado por la pequeña minería, de manera que constituye el cumplimiento de un compromiso del Gobierno con la pequeña minería, siendo un tema además, que esta Comisión de Minería y Energía ha trabajado durante mucho tiempo.

Señaló que en la práctica Enami ha gastado con estos precios hasta 34 millones de dólares al año. Calificó como bueno el mecanismo, pero observó que le merecía duda el Fondo en caso de una situación prolongada en el tiempo, lo que podría implicar que el Fondo se acabe en dos años y caer nuevamente en el mecanismo de determinación por el Ministerio de Hacienda.

El diputado Marcos Espinosa calificó este proyecto como una buena noticia para los pequeños mineros y pirquineros porque les permitirá hacer proyección de su negocio en el mediano y largo plazo y enfrentar el ciclo de precios a la baja del cobre.

Advirtió que, sin embargo, este sistema tendrá mayor sentido cuando se encuentren asegurados los poderes de compra en cada una de las ciudades donde se pueda usar este Fondo de Estabilización, especialmente si se considera que hay ciudades, como Arica y Calama, donde se está considerando el cierre de esos poderes compradores.

La diputada Yasna Provoste se refirió a las condiciones en que el decreto 76 incorpora a la mediana minería en el precio de sustentación.

Sin embargo, en este proyecto de ley, la mediana minería no se menciona en ningún momento, siendo ella muy importantes en regiones del norte del país, especialmente como generadoras de mano de obra.

Igualmente señaló que el decreto 76 establece con claridad la forma en que se devuelven los recursos, pero el tratamiento de esta materia es ambiguo en el proyecto de ley en discusión.

Requirió al Ministro de Hacienda sobre la necesidad de determinar el peso de la decisión que tome el Comité de Expertos, especialmente si se consideran las equivocaciones en las estimaciones hechas por el Comité.

Además, consultó a la Ministra de Minería respecto del Estatuto de la Pequeña Minería, porque el precio de sustentación sería una parte del reconocimiento legal a la pequeña minería, a la minería artesanal y a los pirquineros, la necesidad de establecer cuál será el rol de los organismos de fomento, con definición clara del rol del Ministerio de Minería y Enami en su relación con la pequeña minería.

La Ministra de Minería precisó la situación que se produce mientras se espera la dictación del reglamento, una vez publicada la ley y cuánto dura este Fondo.

Recordó que en el año 2015 la sustentación fue del orden de los 23 millones de dólares y que el año 2016 será de 34 millones de dólares, de manera que mientras no exista la ley, se aplica el decreto supremo, dictado por la Presidenta de la República en diciembre de 2015, que retoma la idea que el precio de sustentación se define por el Comité de Expertos y es ese precio lo que define el umbral. Por esto sigue funcionando el decreto supremo que sigue vigente por lo que no existe riesgo mientras no se dicte la ley.

Aclaró que este Fondo tiene mecanismos que le permiten crecer y la expectativa de proyección de precios indica que la recuperación hecha desde los pequeños mineros, 2015 y 2016, que son los dos años en que Enami ha prestado dinero, pero sin recuperarlo porque aún no existe las condiciones de mercado y de mecanismo, esas devoluciones al efectuarse acrecentarán el Fondo, de manera que la hipótesis es que hay 50 millones de dólares que son el saldo inicial del Fondo que se incrementará de acuerdo con las devoluciones.

En su concepto aún no están dadas las condiciones para proyectar el precio, pero se espera que este sea un poco mayor al que se tiene hoy, porque Cochilco hará la proyección terminado diciembre, considerando los ajustes de mercado que se están produciendo, con una condición más permanente que la esperada, pero lo importante es que mientras el precio de sustentación suba, habrá menos devolución porque esta comienza cuando el precio de mercado está sobre el precio de sustentación, de manera que el precio de sustentación regulará de alguna manera el precio de mercado. Lo

anterior hará que ingresen nuevos productores o que retornen aquellos productores que dejaron el mercado en la baja del precio.

Apuntó que hay cerca de 81 mil toneladas producidas, en promedio, de 2007 a 2015 y para 2016 se esperan cerca de las 51 mil toneladas, producto de aquellos que bajaron el umbral de costo.

Respecto del Reglamento de Seguridad Minera, que se ha convenido en trabajar al alero de esta Comisión, señaló que ha sido un trabajo exitoso y se han recibido más de 600 observaciones. El reglamento tiene algo más de 630 artículos, por lo cual el trabajo ahora es de estructurar estas preguntas para poder responder a las asociaciones y gremios que presentaron observaciones. Se ha colocado un párrafo en la página web de Sernageomin que señala que las observaciones se responderán durante el mes de diciembre, para lograr tener el Reglamento durante febrero. Tiene un acápite especial para la pequeña minería, manteniendo que todos los productores de menos de mil toneladas al mes no presentarán el plan de explotación y cierre, que era un tema planteado, considerando que era más para cumplir un procedimiento que una herramienta que lo ayudara a su producción.

Sobre la mediana minería, señaló que efectivamente el decreto supremo 76 recoge la pequeña y mediana minería. Dado que este proyecto de ley es para la creación del Fondo, no se consideró la mediana minería porque esta funciona con créditos directos a cada empresa y evaluado por Enami, fuera del fondo y eso son los 10 centavos que efectivamente se prestan a las medianas mineras que, además, lo solicitan porque es un mecanismo que no es automático, sino funciona a requerimiento porque es una deuda que contrae con Enami y por ello no se le consideró en este proyecto.

Respecto del contenido de las proyecciones, señaló que el mercado ha estado volátil y el aumento de precio que se ha visto en el último mes está por sobre las expectativas que se tenían, que era de 2.20 y hoy está en un precio promedio de 2.50, porque es la volatilidad del mercado la que complejiza la proyección del precio, pero habrá que ver en enero donde hay ciertos hechos del mercado que pudieran marcar la definición del precio.

En relación con los poderes de compra, especialmente en Calama, Arica y Tocopilla, lugares que se encuentran distantes de las plantas, es importante tener el poder de compra, como también lo es tener un transporte para llegar del poder de compra a la planta. Es lo fundamental y es lo que se está buscando en Calama especialmente, una solución que se relaciona con la gran minería y con mecanismos de innovación que en la práctica permitan un transporte que sea más rentable.

Hay que tener una proyección de mediano plazo de la pequeña minería y para ello se debe incluir innovación que permita que el mineral sea transportado no a menos del dos por ciento, de manera de poder transportar algo más valioso que haga rentable el transporte.

Respecto del estatuto a la pequeña minería, destacó que el gobierno no ha renunciado a él, pero se ha considerado que este proyecto tenía mayor premura y acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

El Ministro de Hacienda ratificó la importancia de tener una aprobación rápida de este proyecto de ley, de manera que entre en régimen que es más práctico que el mecanismo actual. Señaló que el tiempo permitirá un aprendizaje de funcionamiento del sistema y surgirán ideas que permitan mejorar su funcionamiento, incluido el precio de referencia que se debe usar, porque es muy complejo en economía determinar la información que se usará para tomar decisiones. Aclaró que toda decisión fiscal en Chile se hace bajo este marco y por ello se aplica también en esta materia, como parte de la acción fiscal.

Respecto del tema de las fundiciones, explicó que hay distintas visiones respecto de la conveniencia o no de avanzar, pero aclaró que aún no tiene claridad respecto de cuál es la mejor estrategia. Esto implica afrontar varias hipótesis, pero se deben tomar decisiones en un tiempo prudente que permita considerar el punto de vista de la coordinación general del país.

Observó que es posible desarrollar un trabajo conjunto con Perú, que tiene grandes cantidades de energía, como también la participación de China puede ser una oportunidad. Con el trabajo realizado aún no es posible formarnos una convicción respecto de los que se debe hacer en esta materia y tomar una decisión sin tener claridad puede llevar a cometer errores importantes.

La diputada Yasna Provoste recordó el deber de cumplir una normativa de emisiones para 2018 y por ello consultó la opinión del Ministro de Hacienda respecto de Enami y en específico si la fundición Hernán Videla Lira logrará cumplir la norma, lo que también impacta en la actividad de la pequeña minería.

El diputado Issa Kort compartió la visión del Ministro de Hacienda y observó la posibilidad de desarrollar proyectos con países vecinos, a la vez que consultó por la inversión en tecnología, que permita el procesamiento del cobre en Chile.

El Ministro de Hacienda señaló que se deben tomar decisiones en el tiempo y hay recursos destinados para desarrollar los análisis necesarios, pero se requieren aún más antecedentes y la decisión debe ser práctica en términos de valor agregado y conveniencia de rentabilidad para hacerlo, y si lo son, se deben implementar.

Respecto del corto plazo y el tema ambiental, señaló que es un tema que cruza varios ministerios y que para el Ministerio de Medio Ambiente no se trata solo de decir que se rebajen estándares. Asimismo, para

el Ministerio de Hacienda no es práctico asumir tecnologías que sirven por corto tiempo y hay que rehacerlas nuevamente y si no son escalables deben asumirse con mucho cuidado, ver cómo se cruzan con los estándares sin desperdiciar recursos, y eso es claro por parte de los directorios que deben cumplir esas metas. Por ello se debe ser práctico y asumir tecnologías, al menos, de mediano plazo.

El diputado Luis Lemus señaló que era interesante y comparte la decisión sobre la pequeña minería que se establecerá en el reglamento, pero observó que en el trabajo participativo se debe dar una vuelta al reglamento en lo que se refiere a pequeña minería, porque se ha intentado reducir la tramitación y la exigencia que tienen los pequeños mineros. En su opinión, ellos deberían quedar liberados de algunas medidas de seguridad que establece el reglamento porque tienen implicancias muy serias para el desarrollo de esta minería.

La diputada Yasna Provoste consultó al vicepresidente ejecutivo de Enami, señor Jaime Pérez de Arce, respecto de las diferencias entre el decreto 76 y este proyecto de ley, especialmente porque el primero establecía la posibilidad de sustentación a largo plazo para la mediana minería sólo cuando el precio estuviere bajo los 172 centavos de dólar la libra y si al no estar en el proyecto de ley, continuará siendo una política de fomento o no.

El Vicepresidente Ejecutivo de Enami, señor Jaime Pérez de Arce, ratificó que no existe mención a la mediana minería en el proyecto de ley, pero el decreto 76 establece un mecanismo de estabilización de precios para los sectores de pequeña y mediana minería. Señaló que el mecanismo para la mediana minería está vigente porque el decreto 76 no ha sido modificado en ese aspecto, salvo en los valores de los precios a sustentar, porque en el decreto los precios estaban bajo 100 centavos, por lo tanto en la práctica Enami tiene 10 empresas medianas con crédito de sustentación otorgado en 2015 y 2016, que es un crédito individual de sustentación que opera a solicitud del mediano minero contra garantías reales. La Enami evalúa esos proyectos y otorga el crédito contra esas garantías reales.

Agregó que en estricto rigor el sistema continúa para la mediana minería porque no se ha modificado esa parte de la norma, pero este es un sistema que opera para la pequeña y la mediana minería, en que el valor a sustentar tiene que ver con el precio de largo plazo, con la diferencia que el máximo a sustentar es una banda de 10 centavos como máximo.

Respecto de las fundiciones, señaló que Enami tiene una opinión respecto del tema, que en el modelo de Enami debe cumplir normas ambientales y además ser rentable.

Hay un proyecto en etapa de factibilidad que es rentable, y se espera sea incluido en las consultas que está haciendo el subsecretario de

Hacienda y que cuenta con tecnología que está disponible, que permitiría captar el 99 por ciento de las emisiones, cuando se espera que se exija el 95 por ciento.

El proyecto contempla una refinería polimetálica. En China la refinería está asociada a proyectos que recuperan 10 elementos de valor, mientras que Chile sólo recupera cobre a nivel de refinado, pero si se contara con una tecnología como esa, el resultado sería muy práctico. Se podría, por la misma piedra que se compra al pequeño minero, en la cual se paga el cobre, oro y plata que contiene, pagar todos los minerales que se puedan recuperar en esa refinería.

Señaló que se está avanzando y se encuentran en conversaciones con los equipos de los ministerios de Minería y de Hacienda, discutiendo los médelos de financiamiento y de negocios probables y se espera que en un plazo de tres meses más, exista más claridad sobre este punto.

El Ministro de Hacienda anunció, en el caso de la capitalización adicional de Codelco, que el proyecto ingresaría a la brevedad y espera que su aprobación sea rápida también, porque es un esfuerzo de mitigación de los efectos de la ley reservada del cobre sobre los balances de Codelco, y la demora en su aprobación puede hacer perder este sentido de oportunidad.

Explicó que el proyecto de capitalización hace, básicamente, tres cosas. Una vez aprobado la capitalización por 500 millones de dólares adicionales de este año, el proyecto da un año más de plazo para poder usar la ley de capitalización que ya está aprobada. Como los proyectos de inversión van más lento que lo presupuestado, se da un año más de vigencia a esa ley para poder usarla.

En segundo lugar se autorizará al Ministerio de Hacienda para girar hasta 475 millones de dólares de los fondos de la ley reservada del cobre hacia el Tesoro Público y después autorizará a capitalizar Codelco hasta por 475 millones. Con ello se mitiga el efecto de la ley reservada del cobre sobre Codelco este año y en principio también por el próximo si los precios cayeran.

Lo último que dispone el proyecto de ley de capitalización es cambiar la forma de pago que realiza Codelco por aplicación de la ley reservada del cobre, que es venta a venta, lo que significa que durante el año hay muchos traspasos, de manera que se establece un pago anual, lo cual evitará que Codelco deba endeudarse continuamente.

La Ministra de Minería, señora Aurora Williams, señaló que respecto de la pequeña minería se encuentra a total disposición para venir a cerrar el ciclo con la Comisión, pero que debe ser en un tiempo razonable

porque se avanza por capítulos y se han presentado cerca de 600 observaciones al proyecto.

Respecto de los proyectos FNDR y profesionales a disposición, indicó que hoy, de acuerdo al trabajo realizado con Enami y el precio de mercado, la orientación con la pequeña minería se orienta fundamentalmente a mecanismos de búsqueda y reservas, sondajes, etc., de manera de apuntar a lo más necesario y no a lo accesorio en una situación de stress financiero.

En cuanto a las siete fundiciones que existen en Chile, varias de ellas deben cumplir con la norma definida para 2018 de manera anticipada con sus propios programas de descontaminación, y tres de ellas lo deben cumplir en el año 2016, una es Ventanas y las otras dos son privadas.

En el caso de la fundición Hernán Videla Lira, su plazo es el año 2018 y hay un trabajo que permita escalar en la inversión cumpliendo la norma en el plazo correspondiente.

La diputada Yasna Provoste, presidenta de la Comisión, insistió sobre la necesidad de conocer los plazos que se ha dado el Ejecutivo para resolver la presentación del estatuto de la pequeña minería y minería artesanal, en cuanto ese estatuto reconoce estas actividades mineras y la necesidad de conocer la relación del ministerio y los organismos de fomento con la pequeña minería.

El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, señaló a este respecto que no hay una fecha determinada para la presentación del proyecto de ley que se consulta, sin perjuicio que existen varias iniciativas legales en tramitación y otras que necesitan ser presentadas en tiempo próximo, de modo que se debe esperar el avance del trabajo legislativo, entre otras circunstancias, por las priorizaciones que ha fijado el gobierno.

El diputado Luis Lemus recordó la importancia de este proyecto de ley porque es un compromiso asumido por la Presidenta de la República. Agregó que tan necesario como el proyecto de estatuto de la minería es el de contar con el reglamento de los pequeños mineros que debe permitir las condiciones para que desarrollen su trabajo y que puedan mantenerse con estos precios.

Respecto al anuncio del proyecto de ley de capitalización de Codelco, espera que sea ingresado y discutido a la brevedad.

El Ministro de Hacienda recordó que el Ejecutivo está dispuesto a discutir la ley reservada del cobre, que se refiere a temas complejos y que necesita ser vista en el largo plazo. La ley de capitalización de Codelco permitirá desvincular ambos temas, pero la ley reservada tiene un tiempo mayor que lo que se requiere para Codelco, por ello se han separado ambas discusiones.

La diputada Yasna Provoste, presidenta de la Comisión, finalmente, destacó la importancia de la iniciativa que inicia su discusión, especialmente porque permitirá a los pequeños mineros contar con un mecanismo permanente de sustentación. Solicitó a los ministros poder contar durante la discusión con la presencia de los asesores legislativos y anunció que en las próximas sesiones se invitará a representantes de asociaciones mineras. Expresó también la necesidad de clarificar algunas materias, como la devolución de los recursos que es una preocupación expresada por parte de las asociaciones mineras.

AUDIENCIAS PÚBLICAS.

1. El Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Sonami, señor Diego Hernández Cabrera.

Señaló que el proyecto de ley comparte plenamente las apreciaciones gremiales, respecto de la importancia de la pequeña minería en aquellas ciudades y localidades emplazadas en el norte del país y también, coincide con los planteamientos gremiales, en orden a que el sector necesita contar con una política pública que le otorgue una mayor estabilidad.

El proyecto destaca los encadenamientos productivos que genera, la creación de empleos en localidades con escasas oportunidades de trabajo, reconoce la importancia económica, especialmente en localidades con menor diversificación productiva y alejadas de los principales centros urbanos, la sensibilidad del sector a las fluctuaciones de precios, la historia productiva, desde épocas prehispánicas y su acervo cultural y económico y la fragilidad económica que presenta, asociada a la menor posibilidad de reconversión laboral.

Como aspectos positivos destacó que se trata de una iniciativa legal impulsada por el Gobierno, que recoge un anhelo propuesto por el sector, con un aspecto modernizador a resaltar, hecho que el Fondo es un mecanismo cuya aplicación automática dependerá de las condiciones de mercado. Por lo tanto, independiza la actividad minera de las interpretaciones y decisiones de las autoridades de turno.

Se entiende que la entrega de los recursos del Fondo será bajo la modalidad de "Sectorial", por lo cual se valora la confianza puesta en la pequeña minería.

Indicó que se debe tener presente que el Reglamento de la Ley cobra especial importancia, ya que a través de él se normarán aspectos vitales para el sector, tales como la banda de precios para la entrega y devolución de los recursos, retiros de capital de parte de Hacienda, entre otros. La Sonami espera conocer el Reglamento antes de su aprobación, y

aportar en su estudio y elaboración, con la experiencia y representación que tiene de la pequeña minería.

Cabe señalar que la banda de precios que actualmente se aplica no es acogida por el sector, ya que la devolución de los recursos no tiene la misma modalidad de la entrega de éstos. La propuesta es una modalidad "espejo", donde se devuelve tal como se recibe. Por ello, es importante participar en la elaboración del Reglamento de la ley.

Expresó algunos comentarios generales sobre la iniciativa en estudio, señalando que se aprecia un alto control del Ministerio de Hacienda respecto de Enami en materias propias de la empresa. La frase "Hacienda comunicará otras consideraciones financieras y operativas que deberá observar la empresa para efectuar la compra de minerales de cobre", restaría autonomía a la empresa.

Otro aspecto importante a destacar se relaciona con el aporte fiscal al Fondo. Queda la incertidumbre de que dicho aporte puede ser una cantidad menor a los 50 millones de dólares. El texto señala "un aporte fiscal inicial de hasta 50 millones de dólares".

El proyecto muestra un grado de inconsistencia, dado que por una parte se crea un Fondo para dar estabilidad a un sector muy vulnerable y, por otra, se incluye la posibilidad de retirar capital, observando que en dos años, el sector ha recibido más de 50 millones de dólares por concepto de sustentación y la duración de los ciclos es impredecible. Además, no establece cómo el Fisco repondrá los fondos cuando sea necesario.

A continuación, formuló algunas observaciones específicas al articulado del proyecto de ley, y expresó que con el propósito que el mecanismo propuesto pueda operar de manera adecuada y transparente, asegurando el cumplimiento de los fines indicados en el Mensaje, hacen las siguientes observaciones y sugerencias respecto de la redacción específica del proyecto.

1.- En el artículo 2. Beneficiarios.

Sería deseable que los límites de entregas mensuales de mineral, de concentrado y de precipitado de cobre, fueran ampliados, como mínimo, a 4.000 TMS de mineral, como una forma de incentivar las entregas, necesarias para el pleno abastecimiento de las plantas de Enami, hoy deficitarias. En este sentido, debería buscarse un mecanismo más flexible, que permita a Enami manejar un rango, dependiendo del lugar de compra y necesidades de abastecimiento del respectivo plantel, por ejemplo, a través de una facultad para incrementar los límites vía resolución, en la forma que determine el Reglamento. Lo mismo puede aplicarse respecto de los límites fijados para concentrados y precipitados. Debería incluirse también la compra de soluciones de lixiviación, sales cúpricas y cátodos.

2.- En el artículo 3. Operación del mecanismo.

Letra a). El párrafo inicial establece una comunicación del Ministerio de Hacienda, mediante oficio, que es presupuesto de la operación del mecanismo y que a su juicio no se justifica, pues el precio de estabilización es fijado conforme a la normativa señalada en el párrafo segundo, y el mecanismo no requiere marco presupuestario ni otras disposiciones que las que fije el Reglamento respectivo. Por lo tanto, consideran procedente suprimir el párrafo inicial de esta letra a).

Letra d). La redacción sugiere que Enami sólo podría comprar a aquellos productores mineros que cumplan con los requisitos para ser considerados beneficiarios, de acuerdo a instrucciones del oficio citado en la letra a), lo que podría ser ulteriormente interpretado como una limitación o restricción a su función de compra de minerales, incluso de otras pastas, conforme a su propia ley. Proponen perfeccionar la redacción de esta disposición, para dejar claramente establecido que se refiere a las compras bajo el mecanismo de sustentación establecido en la ley.

Letra e). La visación de la resolución de Enami prevista en esta letra, por parte del Ministro de Hacienda, puede constituir una formalidad excesiva, que atente contra la operatividad del mecanismo, al hacer depender de dicha visación los depósitos o giros. Sugiere establecer un mecanismo de comunicación, no de visación, sin perjuicio de ejercerse los controles y fiscalizaciones a que está sujeto Enami.

3.- En el artículo 4. Rol de la Empresa Nacional de Minería.

Letra c). Propone mejorar la redacción, para que se entienda claramente que lo que debe remitirse al Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de 30 días, son los balances trimestrales del Fondo.

Letra d). En el mismo sentido observado respecto de la letra e) del Artículo 3., considera que la "aprobación" por parte de Hacienda de la Resolución de Enami constituye un trámite excesivo y susceptible de generar entorpecimientos al sistema. Ello, sin perjuicio de las fiscalizaciones y controles correspondientes.

4.- En el artículo 5. Rol del Ministerio de Hacienda.

Letra a). En el mismo sentido observado respecto de las letras a) y d) del artículo 3., estima innecesario e improcedente que el Ministerio de Hacienda fije el precio de estabilización, si éste ya se ha fijado conforme a un mecanismo que en el mismo proyecto se menciona, así como que en dicho oficio se fije un marco presupuestario y otras condiciones financieras y operativas, si las condiciones de financiamiento y procedencia del mecanismo están claramente definidas en la ley y su Reglamento. A su juicio, esto puede abrir la puerta a la discrecionalidad administrativa.

Letra b). En el mismo sentido del comentario a la letra e) del artículo 3 y letra d) del artículo 4., la visación puede ser un trámite excesivo y redundante, pudiendo derivar en una rigidez innecesaria, existiendo mecanismos de fiscalización y control a los que Enami ya está sometida y que resultan más adecuados a su realidad, como son los que corresponden a Cochilco y a la Contraloría General de la República, según se contempla especialmente en el artículo 6.

5.- En el Artículo 7. Patrimonio del Fondo.

Letra a). Sugiere no incluir la expresión "hasta", de forma tal que el monto inicial sea precisamente el indicado en esta parte del proyecto.

Letra b). Sugiere precisar la redacción relativa al interés aplicable en la recuperación del Fondo, a fin de que su aplicación sea objetiva y automática. Debería ser la tasa menor aplicable.

En el inciso final, no parece conveniente que se efectúen retiros del Fondo, sólo porque no registre movimientos y sin siquiera garantizar la permanencia del capital inicial.

6.- Artículos transitorios.

Artículo primero. Sonami reitera su disposición a aportar su conocimiento y experiencia en el estudio y elaboración de las disposiciones del Reglamento que este precepto contempla, en el ánimo de contribuir al mejor funcionamiento del mecanismo de estabilización materia del proyecto.

Planteó también algunas inquietudes gremiales, manifestando que los pequeños mineros tenían mayores expectativas respecto del proyecto, dado que durante los últimos años se estaba trabajando en un Estatuto para el sector que incluía diversos temas, entre ellos el Fondo de Sustentación, y con los cuales se pensaba dar mayor proyección de estabilidad a la actividad.

Otra inquietud gremial que expuso es potenciar el DS N°19 (ex DS N°76), en temas de exploración, capital de trabajo, innovación y tecnología, entre otros, mientras el gobierno estudia el Estatuto para la Pequeña Minería. Con ello se daría estabilidad al sector en todos sus ámbitos. Las citadas disposiciones Reglamentarias continuarán vigentes en todo lo que no quede expresamente normado por la ley y su Reglamento.

Agregó que la mediana minería también requiere de un instrumento que les asegure cierto grado de estabilidad operativa en periodos de precios bajos. Instó a abrir una discusión acerca de los temas mencionados, como parte de un Estatuto de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.

A continuación diversos **representantes de asociaciones mineras de Atacama y Coquimbo** manifestaron su parecer, señalando que era un buen proyecto de ley, esperado por su sector, sin perjuicio de lo cual

destacaron algunas inquietudes, varias de las cuales ya había manifestado en su exposición el presidente de Sonami.

El diputado Sergio Gahona señaló que no tenía coincidencia con el presidente de Sonami respecto a lo no incorporación de la mediana minería en este proyecto de ley. Ella tiene algunos mecanismos de sustentación y este habría sido un buen momento para incorporar a la pequeña minería que es donde se producen grandes niveles de desempleo.

Consultó si efectivamente el precio de largo plazo del cobre es el que deba considerar para fijar el precio de sustentación, que se usa para determinar el presupuesto de la nación, porque ese precio también cambia todos los años.

En su parecer el precio de largo plazo no debiera ser el mecanismo para determinar el precio de sustentación y por ello consultó si no sería mejor establecer el precio en base a costo medio de producción, considerando que no es igual producir en cualquiera de los niveles de explotación minera, además que este puede ser determinado anualmente y que puede ser más representativo de la pequeña minería.

El diputado Luis Lemus destacó la importancia de este proyecto, esperado largo tiempo por los pequeños mineros y reconoció el esfuerzo de Enami en mantener el precio de sustentación.

Coincidió en señalar que es un fondo de hasta 50 millones, pero que el promedio es de 30 millones al año, que en situaciones críticas podría acabar con el Fondo.

Las apuestas van porque el precio se mantendrá y cómo opera el mecanismo de sustentación, considerando que las opiniones de los expertos varían hasta en 60 centavos de dólar.

Por otra parte, destacó la importancia del Reglamento de Seguridad Minera, elemento que destacó debe encontrarse a disposición de los mineros de la manera más rápida posible.

La diputada Daniella Cicardini compartió la preocupación por contar con un mecanismo fijado por ley, de largo plazo, que sea más confiable, pero advirtió que ello está sobre la base del Reglamento, que es lo que le preocupa, porque ellos deben determinar la manera en que se fijarán las bandas de precios. Por ello, consultó cuáles serán los parámetros que se considerarán para determinarlo, considerando que un elemento del precio del cobre es su volatilidad e indeterminación de los ciclos de precios.

Opinó que esta es la oportunidad para conocer cuáles son los pequeños mineros, de acuerdo a sus capacidades de producción.

El diputado Lautaro Carmona recordó que se ha llegado a discutir este proyecto de ley a partir de una práctica que ha formalizado el sector, porque fueron los pequeños mineros quienes propusieron banda de

sustentación del precio del cobre para momentos de dificultad y Enami recogió esta propuesta a partir de la cual se inició el sistema. Preciso que la aplicación de este mecanismo en ningún caso constituye un subsidio del Estado, sino que es una política del Estado, una política de fomento en que finalmente el Estado recupera su costo de fomentar esta actividad. Señaló que en esta materia debe tener un rol de gran actividad una empresa que pertenece al Estado, como es Enami.

Preciso que hay un costo que no se explicitó, como es el costo de oportunidad o alternativo, y en ese caso se pregunta cuál es el costo de la caída de la actividad de la pequeña minería, a un punto cero, entre las regiones segunda a la cuarta, con el arrastre de los denominados polos de desarrollo.

Explicó que esto tiene un costo, porque no se trata de reactivar la actividad minera solamente, sino de la actividad que se desarrolla en conexión con ella, como el comercio y las actividades directamente entrelazadas con la pequeña minería. Entonces el costo es más que el sólo rubro sectorial.

Sostuvo que determinar el precio según costo medio de producción significa dejar por sobre ese promedio el costo de varios productores mineros, por lo que debe tenerse cuidado en esa propuesta. Reconoció que es válido plantear alternativas, pero también se debe tener en cuenta que hay un elemento variable sobre el cual no existe control, que es el precio internacional del cobre.

El presidente de Sonami, señor Diego Hernández, señaló que debiera incorporarse a la mediana minería que tiene un precio de sustentación individual, para cada empresa en particular, con garantías reales.

Consideró que los proyectos futuros se desarrollarán a través de la mediana minería, pero que esta tiene el problema de no tener un precio de sustentación, como la pequeña minería, y que, además, se le hacen las mismas exigencias que a la gran minería.

En este sentido, recordó un gran proyecto minero que necesitó cerca de 240 permisos para poder funcionar, lo que no se puede exigir para un proyecto de mediana minería. Por ello señaló que es importante que la mediana minería tenga reglamentos que cumplir, especialmente los ambientales, pero que sean de acuerdo a su realidad y potencial.

Existe la ley de cierre de faenas, donde la empresa debe concurrir con garantías para el cierre, garantías bancarias con lo que la mediana minería copa su línea de crédito sólo con la garantía del plan de cierre. Señaló su preocupación por estos temas y la forma de destrabarlos para permitir el crecimiento de la mediana minería que representa cuatro veces la pequeña minería en términos de producción, de manera que incluir la

mediana minería en este proyecto de ley, significaría aumentar el Fondo cuatro veces.

Hizo hincapié en que se trata de un precio de sustentación y no subsidio, es decir, el Estado no pone plata a fondo perdido, sino que presta dinero para permitir a la pequeña minería sobrevivir a los precios bajos, y asegurar la presencia de ellos en las temporadas de precios altos. Respecto de la determinación por costos, señaló que ello de una grandísima complejidad, incluso mayor a la determinación del precio del cobre a largo plazo.

Referente al precio de largo plazo, señaló que si vemos el consenso de los analistas del mercado del cobre para determinar el precio del largo plazo para el próximo año, es de 2.32 dólares. Hoy, vendiendo cobre a futuro, el precio puede ser de 2.60 dólares, lo que nos muestra las diferencias entre mercado y analistas.

En cuanto al reglamento de seguridad minera, Sonami envió su opinión a Sernageomin y esperan la posibilidad de poder exponer y discutir sus observaciones.

Destacó que este es un potente mecanismo que tiene el Estado para poder mantener esta actividad, con el impacto de la economía en ciudades y pueblos pequeños.

El diputado Miguel Ángel Alvarado expuso que el estudio del proyecto de ley debe hacerse con detenimiento y atención para evitar que se rigidizan ciertas situaciones, porque en este sector de la economía existe una gran heterogeneidad.

Respecto del precio del cobre, si bien la volatilidad es un elemento, no es el único y algunos analistas internacionales se atreven a señalar un precio de 2.8 dólares.

Agregó que el acceso al mercado de capitales no es igual para los componentes de este sector económico.

El director de Sonami, señor Jorge Pavletic, señaló que era un anhelo del sector contar con un instrumento estable en el tiempo para esta materia y que no haga necesario discutir cuando se aplica. Sin embargo, precisó que se extrañaba la participación de la Enami y del Ministerio de Minería en este proyecto porque todo se radica en el Ministerio de Hacienda y la gran duda es cuándo se aplica el Fondo y es ahí donde Enami debiera actuar. Le corresponde a ésta requerir al Ministerio de Hacienda la aplicación del esta ley cuando corresponde, porque la situación de costos tiene el efecto de desabastecimiento de sus plantas, tal como Sonami le puede señalar a Enami cuando la situación es compleja y se puede usar el instrumento de sustentación.

La ley entrega a Enami solamente el manejo del Fondo y no la instruye respecto del momento en que debe entrar a aplicarse y el Ministerio de Minería es olvidado en absoluto.

Recalcó la importancia del significado socio económico de Enami en el país, donde los informes de cuatro consultoras señalan que el impacto global de las compras en el período 2008 a 2015 asciende a 18.400 millones de dólares, con un encadenamiento productivo y de consumo anual de cerca de 2 mil millones de dólares, que sin Enami los déficits debieran ser cubiertos por el Estado.

Por ello calificó como insuficiente la propuesta de “hasta 50 millones de dólares” porque debiera ser mayor para poder seguir operando, que además, es un crédito sectorial que se ha devuelto, siempre, con sus respectivos intereses y en ese momento el sector subsidia la labor del Estado.

2. El Presidente de la Asociación Minera de Illapel y de Corpemin, señor Patricio Gatica.

Recordó que el Fondo iba inmerso en una regulación mayor, que es el estatuto de la pequeña minería y que al ser sacado de ese contexto, debe entenderse que está para cubrir una determinada necesidad. Por ello indicó que da la idea que no existió ningún trabajo anterior, siendo que la materia se ha discutido en esta Comisión y en el Ministerio de Minería.

Manifestó que esta pretensión no ha sido acogida por el Ejecutivo, determinando un Fondo que no es relevante, como sucedió en el caso de la industria salmonera que recibió mil millones de dólares como rescate.

Expresó su preocupación respecto que las materias queden reguladas o entregadas a la elaboración de un reglamento, por lo cual solicitó que en la ley se establezcan estándares mínimos para fijar claramente el ámbito de regulación del reglamento.

Señaló que se deben establecer claramente los beneficiarios del Fondo y su régimen anual, por lo menos. A ello se agrega que Enami queda sujeta a la fiscalización de Contraloría con informes trimestrales.

Finalmente, señaló que junto a este Fondo, se debe tener una normativa adecuada en el Reglamento de Seguridad Minera, porque de nada servirá tener el Fondo si los estándares que fija ese reglamento, son imposibles de cumplir por la pequeña minería.

3. El representante de los pequeños mineros de Atacama, Eduardo Catalano.

Compartió la apreciación del diputado Lautaro Carmona, y considera que ella corresponde a la visión de los pequeños mineros.

Reconoció la importancia del proyecto de ley, pero advirtió que es una parte de lo que consideran necesario como Estatuto de la pequeña minería, que debe dar cuenta del desarrollo integral de esta actividad.

Señaló que extrañaban un mejoramiento del negocio minero integral, con una legislación adecuada y precisó que le parecía prematuro llegar a conclusiones en esta única reunión, por lo que solicitó tener participación en la elaboración del Reglamento. Asimismo, anunció serias aprensiones respecto del proyecto de gobierno corporativo de Enami, que dice relación con la función de fomento que debe tener la empresa, porque separar el rol de fomento, productivo y social de la empresa desdibuja Enami y afecta seriamente el desarrollo de la actividad.

4. El vicepresidente de la Asociación de los pequeños mineros de Tierra Amarilla, señor Exequiel Bugueño.

Expresó la necesidad de contar con una regulación global y que no se dilate en el tiempo, regulando temas como la seguridad del pequeño minero, entre otros temas.

5. El Presidente de la Asociación Minera de la Higuera, señor Héctor Páez.

Señaló que además es necesario legislar pensando que Chile no sólo produce cobre, sino también produce otras pastas metálica, como el oro y la plata y otros metales no tradicionales, en que el país carece de tecnología para su explotación y apuntar a desarrollar un polo para aquellos mineros que pueden hacerlo, al igual que los no metálicos.

Precisó que esto es algo que Enami puede y debe asumir en su ley de gobierno corporativo, sin dejar lado la prioridad del cobre.

6. El Presidente de la Asociación de pequeños mineros de Antofagasta, señor Patricio Céspedes.

Manifestó que esta iniciativa legal es positiva, ya que responde a una petición que por años ha hecho el sector. Como ya es sabido por todos, su actividad es muy vulnerable a los precios de mercado y la necesidad de contar con un instrumento como éste, y de carácter legal, es una muy buena noticia.

7. La Mesa Directiva de la Sociedad Nacional de Minería.

En la sesión realizada el día 14 de diciembre de 2016, fue citada la Mesa Directiva de la Sociedad Nacional de Minería a dar a conocer su opinión al respecto. Señalaron que comparten plenamente las observaciones y sugerencias al proyecto, entregadas por su presidente, señor

Diego Hernández. Sin embargo, manifestaron que esperaban analizar el "Estatuto para la Pequeña Minería y Minería Artesanal", el cual revisaron en reiteradas ocasiones en esta Comisión y con el Ministerio de Minería, porque llevar a ley dicho Estatuto es su verdadero objetivo.

Sostuvieron que el desarrollo de su actividad es muy compleja, dado que depende de múltiples factores que inciden directamente en la explotación de los minerales, además de los precios de los metales, porque también hay otras variables importantes que deben ser abordadas para avanzar en la correcta sustentabilidad de la actividad.

Señalaron que el sector carece de reservas conocidas, lo que constituye la razón de ser de la minería, como asimismo de capital de trabajo, de tecnologías e innovación, entre otras. Todos estos temas están contenidos en el señalado Estatuto, por ello es tan importante para el sector.

Explicaron que la minería es un conjunto de factores de tipos productivos, comerciales, de fomento e institucionales, los cuales deben actuar armónicamente para lograr una minería viable en el tiempo.

Respecto de la Enami se sabe el rol fundamental que cumple como empresa de fomento. En términos simples, explicó que si esta empresa desaparece, también lo hará la pequeña minería. Por ello planteó sus inquietudes y preocupaciones, para que ayuden a protegerla, dado lo importante que es para los pequeños mineros.

En cuanto al retiro de utilidades, sostuvieron que teniendo pérdidas tributarias y contables, no es posible que el Estado de Chile la obligue a entregar utilidades en estas circunstancias, toda vez que es una empresa de fomento cuyo fin productivo no es el buscar rentabilidad, como cualquier empresa privada.

Así con todo, y en una situación de estrechez financiera, el último estudio que midió el Impacto de la Acción de Fomento de la Enami, en los periodos 2008 a 2015, entregó resultados muy favorables. Por ejemplo en la región de Atacama, por cada dólar vendido a Enami se genera 1,18 extra en la economía.

La empresa en los últimos años ha debido disponer para fomento una suma que bordea los 20 millones de dólares anuales, según lo ha dicho en reiteradas ocasiones su vicepresidente ejecutivo. El presupuesto de la nación le asigna solamente 8 millones, situación que la obliga a endeudarse para cumplir con sus programas de fomento.

Con respecto a los recursos de sustentación no devueltos, durante el año 2015 la empresa debió endeudarse por un monto de 22 millones de dólares, para sustentar el precio del cobre que benefició a los pequeños mineros. Estos recursos no han sido retornados a la empresa vía presupuesto de la Nación. Ello está generando en la empresa graves

problemas financieros, y la complicará a futuro, si ésta debe seguir sustentando el precio en los próximos años.

En cuanto a la modernización de la Fundición Hernán Videla Lira, indicaron que este es un gran desafío que debe cumplir la empresa antes del 2018. Si el Estado de Chile no la apoya, la empresa deberá endeudarse para cumplir con la ley de emisiones ambientales.

Sobre la Fundición Ventanas, recordaron que recientemente han tomado conocimiento que Codelco está culpando a Enami por la pérdida de 70 millones de dólares, por el hecho de fundir los concentrados provenientes del sector de la mediana y pequeña minería. Al respecto, tienen entendido que cuando se concretó el traspaso de Ventanas de propiedad de Enami a Codelco, se estipuló que ésta última debía fundir los productos del sector.

Señalaron que Enami no ocupa ni un tercio de la capacidad instalada de fundición en los productos y concentrados provenientes de la pequeña y mediana minería. Estiman que Codelco quiere justificar pérdidas desde que Enami traspasó la fundición a la Corporación del Cobre. Explicó que ponen estos antecedentes ante la Comisión porque la sustentación del sector también depende de la Enami, por lo cual solicitan ayuda para protegerla.

Con respecto al decreto supremo N° 19 (ex N°76), Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, que reemplaza al decreto supremo N° 76, de 2003, y que creó la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, constituye actualmente en el único instrumento que da estabilidad al sector. Por ello, hicieron ver la necesidad de revisar y fortalecer este decreto, mientras avanza el señalado Estatuto anteriormente. Esto es fundamental, de lo contrario el proyecto de crear un Fondo de Sustentación, no tendría los efectos positivos esperados.

8. El Presidente de la Asociación de pequeños mineros de Arica y Parinacota, señor Pedro Beovic.

Expresó que se suman a las opiniones entregadas a esta Comisión por la Sociedad Nacional de Minería diciembre del presente año. Sin perjuicio de lo cual, realizó algunas consideraciones particulares.

Respecto del contenido del proyecto, se crea un mecanismo de estabilización del precio del Cobre para la Pequeña Minería. En el párrafo segundo se indica que el Fondo estará constituido por un aporte fiscal proveniente de la liquidación de activos del Tesoro Público. Al respecto, consultó cuáles eran los activos y la disponibilidad de esos activos en el momento oportuno.

El párrafo segundo indica que ingresará el producto de las inversiones financieras que el propio fondo realice. Sin embargo, no se indica quienes definen las operaciones financieras, montos, plazos, tasas de interés,

las inversiones que este Fondo realice deben tener una orientación consensuada, no hay garantías que estas inversiones reditúen siempre cifras azules e invertir este Fondo significa tenerlo ocupado (todo o en parte) lo que puede significar no estar disponible en momentos determinados.

El artículo 3 sobre operación del mecanismo, en la letra a) define que el Precio de estabilización será equivalente al precio de referencia del cobre de largo plazo utilizado para la estimación del Balance Estructural del Sector Público, vigente para el año correspondiente a la aplicación del mismo. Sin embargo, preguntó si esta era la única definición o si es posible que exista una interpretación distinta.

El artículo 7 establece el patrimonio del Fondo. El párrafo primero indica un aporte fiscal inicial de hasta US\$ 50.000.000.

Pero en el entendido que la expresión “hasta” implica cualquier monto inferior, esto también implica que estaría cumplido el compromiso de hacer el aporte, pero no garantiza que esté cubriendo las necesidades que se ocasionen. La constitución del Fondo en la cifra señalada indicaría una garantía de cobertura a las necesidades del momento.

El artículo 8 establece la dictación de un Reglamento, en lo que ven conveniente la participación de SONAMI en la confección de este Reglamento.

Aproveché la oportunidad, para dar a conocer la visión de su institución sobre algunos aspectos mineros de la XV Región y que producirían un fuerte impulso a nuestra actividad y a la economía de nuestra Región.

El Poder de Compra de minerales de Enami en Arica, por diversas razones, no ha tenido el abastecimiento adecuado, por lo que proponen la siguiente alternativa: la ubicación geográfica de Arica, que tiene frontera con Perú y Bolivia a 30 y 200 kilómetros respectivamente, abre la posibilidad de importar minerales desde estos dos países. Considerando que en esos países no existen Poderes de Compra de minerales equivalentes a la Empresa Nacional de Minería, posibilita la importación y procesamiento de éstos en nuestra Región. Para concretar esta proposición, es necesario establecer una tarifa diferenciada que pague el precio de mercado sin aplicación de mecanismos de estabilización, pues se supone que éste va en ayuda a la minería nacional.

Por otra parte estimó oportuno establecer un control de Aduanas que garantice la mina o establecimiento de origen, dueño original, y destino a un comprador dentro de Chile, debidamente empadronado en la Empresa Nacional de Minería, aplicándose a estos productos toda norma pertinente, pero haciendo todos los esfuerzos para el buen desplazamiento de éstos productos.

9. El Presidente de la Asociación Minera de Cabildo, señor Nelson Saavedra Quiroz.

Señaló, en primer lugar, que lamenta la situación del poder comprador en la Región de Arica y Parinacota, porque su reposición será muy difícil, a la vez que indicó que existía un problema en los programas de fomento en esa región.

Destacó la importancia del presente proyecto, en orden a reconocer la importancia de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en las economías locales de muchas comunas de Chile y, especialmente, que el sector más vulnerable en la cadena productiva de la actividad minera cuente con un instrumento jurídico que le brinde una mayor estabilidad.

Como observaciones específicas, planteó que en el artículo 3, relativo a la operación del mecanismo, es necesario que en el mecanismo de determinación del precio de estabilización deban considerarse otros factores, además de los que contempla la normativa señalada en el párrafo segundo (letra b). A su juicio, debería establecerse una combinación entre precio a largo plazo y los costos operacionales del sector, porque puede darse que el precio a futuro esté por debajo de los costos, cuya permanencia es incierta, y va a ocasionar irremediablemente el colapso del sector, de modo que el Estado debiera tener un rol subsidiario y tener una lectura de inversión social.

En el artículo 7, respecto del Patrimonio del Fondo, letra a): en el mensaje dice que el Fondo es de hasta 50 millones de dólares, en consecuencia, que debería decir a lo menos 50 millones de dólares, pues si Hacienda coloca un dólar, ya estaría dando respuesta a la normativa.

Su inciso final, en lo referido a los retiros de capital desde el Fondo, si es que este no registra movimientos de recursos, lo rechazan tajantemente, pues no se condice con el sentido del Fondo y los ciclos no necesariamente duran 2 años. En el caso extremo que el Fisco requiera de estos recursos debe operar a través de una Ley Especial y no por Decretos.

En su opinión, es una extraordinaria ocasión en que el Estado chileno le proporciona una herramienta de fomento a través de Enami y, por lo tanto, se debe salvaguardar por ley este patrimonio, que puede ser el inicio de un Banco Monetario de Fomento Minero.

Antes de terminar dejó planteado un tema relacionado con el ingreso de inversores chinos en el proceso de modernización de la Refinería de Paipote, donde se está trabajando con un modelo de asociación y de endeudamiento para financiar el proyecto. Cuando Enami enajenó la Refinería de Ventanas, se garantizaron el buen trato para el sector de la Pequeña Minería y Mediana Minería, sin embargo con el correr del tiempo se han convertido en allegados al sistema operacional de Codelco.

Además, se refirió, aprovechando la instancia, a la deuda que el Ministerio de Hacienda, mantiene con Empresa Nacional de Minería, de

alrededor de US\$ 20 millones, correspondiente al período 2015, generando un déficit financiero que repercute en la operación que esta empresa tiene con el sector.

Finalmente, insistió en la necesidad de en participar en la elaboración de la confección del nuevo reglamento de seguridad minera. Ocorre especialmente en la aplicación del artículo 15, que se aplica la norma pero el detalle de los hallazgos o sanciones que aplica Sernageomin, no se condice con esa normativa que se aplica a otros sectores de la minería nacional y no a los pequeños mineros.

10. El señor Martín Espíndola, Presidente de la Asociación Minera de Putaendo.

Señaló que las Asociaciones mineras de las regiones V, VI y Araucanía, están totalmente de acuerdo con que se dicte una ley para el efecto de la estabilización del precio del cobre, ya que permitirá el desarrollo de la pequeña minería de esas regiones.

En este proyecto, destacó que el aumento la producción de la pequeña minería de sus regiones creará más empleos, en localidades de esas regiones, donde hay pocas oportunidades de otros empleos o cuando decae la agricultura.

Destacó la importancia tanto económica como social en muchas localidades de su región y que da más seguridad al sector de la pequeña minería, en cuanto a las fluctuaciones del precio.

Como aspectos positivos del proyecto mencionó que se trata de una iniciativa legal impulsada por el gobierno, que recoge un anhelo propuesto por la pequeña minería.

Resaltó que lo importante es que al quedar establecido en una ley, dependerá de las condiciones del precio internacional, y no quedara al criterio del gobierno o el Ministro de Hacienda de turno, lo que en si ya es modernizar el mecanismo.

Al ser un recurso que se entrega por sector de la pequeña minería, da un valor mucho más importante, ya que se deposita una confianza en ese sector de la economía.

También indicó que la banda de precios que en la actualidad se aplica no es compartida por su sector, ya que no tiene la misma manera en su devolución. Sostuvo que la idea sería que fuera de una manera espejo, que se devuelva tal como se entregó, es por esto que se solicita participar en la elaboración del reglamento de la ley, en lo que corresponda.

Manifestó que una de las partes en esta ley con la cual no están de acuerdo, es el control que se le da al Ministerio de Hacienda respecto de ENAMI, en las materias que corresponden solo a la empresa. Cuando se pone la frase "Hacienda comunicará otras consideraciones financieras y

operativas que deberá observar la empresa para efectuar la compra de minerales de cobre”.

En el artículo 7, patrimonio del fondo, la letra a) indica "un aporte fiscal inicial de hasta US\$ 50.000.000" y consideran que la palabra inicial debería cambiarse por inicialmente, ya que si se queda en el monto indicado, solo puede cubrir una parte del precio bajo. Por ejemplo, en estos dos años, el sector ha recibido más de esos US\$ 50.000.000 que indica este proyecto, además el proyecto no establece cómo el fisco repondrá los fondos cuando sea necesario.

Como observaciones al articulado del proyecto de ley, expuso que en el artículo 2, beneficiarios, lo más adecuado para el sector es que los límites de entregas mensuales de mineral, de concentrado y de precipitados de cobre, fueran ampliados, como mínimo, a 4.000 TMS de mineral, como una forma de incentivar las entregas necesarias para el pleno abastecimiento de las plantas de Enami, hoy con un déficit importante, observación hecha por SONAMI en su oportunidad.

En el artículo 3, letra a, estimó que no se justifica que se indique que "el Ministerio de Hacienda, mediante oficio..." ya que al ser una ley, el mecanismo debería funcionar cuando el precio establecido por el panel de expertos, llegue al precio determinado.

Hizo presente que la visación de la resolución de Enami prevista en la letra e) por parte del Ministerio de Hacienda, puede constituir una formalidad excesiva, que atente contra la operatividad del mecanismo.

En lo que respecta al artículo 8, Reglamento interno, como lo señaló anteriormente, consideró que deberían conocer antes un borrador, para poder dar algunas indicaciones.

Finalmente, sostuvo que las asociaciones mineras, reiteran su disposición a cooperar cada vez que se les solicite, para trabajar en pos de sus fuentes laborales, indicando que pueden aportar con la vasta experiencia que tienen en la pequeña minería, para así legislar en beneficio de ese sector.

Por otra parte, manifestó su preocupación por que el Fondo se constituirá "hasta" con 50 millones de dólares, mientras que en este año 2016 esa cifra se superó con creces. A ello se suma la forma en que se devuelve ese dinero, porque no es un subsidio, es un préstamo con intereses de mercado que se han devuelto.

El jefe de la División de Finanzas Públicas de la dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez, explicó que las fuentes que componen el Fondo son tres. La primera es la que corresponde a los 50 millones de dólares. A ello se agregan las recuperaciones de los préstamos del año 2015 y 2016, más los intereses que gane el fondo, de manera que potencialmente el patrimonio del Fondo podrían ser 100 millones de dólares,

por las recuperaciones de los créditos otorgado en 2015 y 2016.

Los recursos que la empresa necesitó en 2015 se entregaron, de una forma que la empresa no solicitó, pero que estaba dentro de las reglas, que es una capitalización de utilidades acumuladas. La devolución de los recursos 2016 está incorporada en la Ley de Presupuestos de 2017, de manera que despejado el tema de la empresa, que ya tiene sus devoluciones, entonces el patrimonio del Fondo son esos 50 millones más las devoluciones que recupere.

Cuando los ciclos de precios bajos ocurren secuencialmente, el precio de referencia baja, por lo tanto la presión también baja, de manera que se debe esperar que en ese mecanismo el Fondo no se agotara.

Es cierto que cuando baja el precio de referencia, el monto a entregar como compensación también cae porque es un mecanismo de atenuación, pero por otra parte, es lo que permite sobrevivir al mecanismo y que sea automático.

El **señor Espíndola** expresó que este mecanismo no significa garantía, porque si los precios bajan demasiado, cuál será la fórmula en que trabajaran los pequeños mineros. Hay un cuestionamiento al panel de expertos, que en vez de ello debiera trabajar con un polinomio entre la cifra del panel de expertos más un costo de producción del pequeño minero que es conocido por Enami.

El señor **Gómez** explicó que también hay una fijación hecha a solicitud de Sonami, por un plazo de 6 meses, que es una forma de atenuar, y en el oficio que se está enviando para que funcione el fondo en el primer semestre de 2017, puede operar simultáneamente la fijación de precios para el 50 por ciento de la producción con el mecanismo de compensación y de hecho se redujo la presión sobre el mecanismo de compensación.

11. El señor Mario Muñoz Salas Presidente de la Asociación Minera de Petorca.

Expresó que este proyecto de ley es necesario para su actividad, sin perjuicio de lo cual, se refirió y aclaró que las 38 asociaciones mineras del país, han pedido lo mismo que la Comisión ha solicitado en esta sesión al Gobierno, sin embargo su solicitud no ha sido escuchada, para que los boletines sigan funcionando en las regiones.

Manifestó su parecer en el sentido que existe una especial visión en contra de la actividad minera en el país, afectando de distintas maneras el trabajo que permite desarrollar esa actividad, especialmente cuando se superpone al trabajo de agricultura.

El **diputado Sergio Gahona** consultó si el Ministerio de Minería se encontraba trabajando el Reglamento que debe dictarse para la aplicación de esta ley o si esperarían que ella fuera publicada.

El **abogado de la unidad legislativa del Ministerio de Minería, señor Francisco Canessa** aclaró que el reglamento de seguridad minera se encuentra en la fase de contestar las más de 600 observaciones que se han formulado a través de la página web de Sernageomin. Después de contestadas estas observaciones se procederá a realizar una audiencia, trámite que se ha comprometido con la Comisión.

Respecto al Reglamento que ordena esta ley, se encuentran en conversaciones con personal del Ministerio de Hacienda, pero ciertamente su definición depende de la tramitación del proyecto.

El **jefe de la División de Finanzas Públicas de la dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez**, señaló que una de las funciones que les compete es la de cuidar los activos del Tesoro Público y hacer el monitoreo del Presupuesto de la Nación y la marcha de las empresas públicas, dentro del presupuesto, porque la ley obliga a que cada empresa determine un presupuesto de caja, un presupuesto de inversión y un presupuesto de deuda. Al concordar estos elementos resulta necesaria la coordinación con el Ministerio de Minería.

Explicó que el diseño que se ha trabajado con los ministerios de Minería y Hacienda para el Fondo de Sustentación, es el mismo diseño básico que se dio con la dictación del decreto supremo N° 76, que después fue revisado por el decreto supremo N° 19. Agregó que se ha sacado del ámbito de la autoridad de turno para determinar su aplicación, contando con más automatismo, se han fijado parámetros exógenos al Ministerio de Hacienda y al de Minería, razón por la que se incluyó la referencia al mecanismo de largo plazo que fijan los expertos, y que se usa para los efectos de la Ley de Presupuestos.

Precisó que el Fondo tiene cláusulas de automatismo, está vigente desde que empieza a aplicarse y de ahí en adelante, pero pueden existir momentos en que la banda no sea tan volátil y no arroje grandes variaciones patrimoniales; y en el cuidado del Tesoro Público, la autoridad debe hacer volver esos activos al mismo, con el compromiso que sean restituidos en el Fondo.

El Fondo tiene un tamaño de 50 millones de dólares, más las recuperaciones hechas de ejercicios anteriores, más los intereses generados por las inversiones.

El Estado no puede tener Fondos diferentes congelados y debieran poder volver al Tesoro Público con el compromiso de restituirlos en

caso de ser necesario, y es lo que dice esta ley. El patrimonio del Fondo es 50 y la fórmula de “hasta” tiene que ver con el cuidado de la caja fiscal, sin perjuicio de lo cual se ha respetado en todos los proyectos en que se ha establecido para los distintos Fondos que tiene el Estado y por ello llamó a confiar y no considerar la fórmula como una preocupación.

Informó que los activos financieros del Tesoro Público se publican mes a mes, de manera que es fácil fiscalizar el cumplimiento de esta obligación legal y si existen los recursos para ello y los reglamentos serán básicamente iguales a los decretos vigentes, sin perjuicio de lo cual hay que esperara la tramitación del proyecto ante eventuales situaciones específicas que se deban regular.

El **diputado Sergio Gahona** solicitó precisar, respecto del Fondo de sustentación y su componente de 50 millones de dólares que pueden ser reincorporados al tesoro público para no tener activos inmovilizados, pero si ellos se encuentran generando intereses, es necesario que se reintegren igualmente.

El señor **José Pablo Gómez** explicó que se ha considerado como una buena práctica de administración solicitar la posibilidad que consulta el diputado, sin perjuicio de considerar que en el movimiento actual del Tesoro Público, se puede considerar necesario no retirar. Pero pueden existir momentos en el mes o en el año en que, para no endeudar al país o servir una obligación, es conveniente tener estos activos disponibles.

Precisó que este no es un Fondo de Enami, sino que es un Fondo del Tesoro Público, y esto es para no cargar a Enami con la obligación de otorgar todos los créditos del Fondo de Sustentación. En la práctica, el administrador del Fondo será Enami de acuerdo con las reglas que se establecerán, pero el Ministerio de Hacienda no puede renunciar a observar lo que ocurre con el Fondo y fijar reglas una vez al año, que luego serán automáticas.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Artículos 1, 6 y tercero transitorio

Se acordó someter a votación, en primer lugar, todos los artículos del proyecto de ley que no fueron objeto de indicaciones. Bajo este acuerdo **se aprobaron, por unanimidad**, los artículos 1 y 6 y tercero transitorio. Votaron a favor los diputados Castro, Kort y Espinosa y las diputadas Cicardini, Paulina Núñez y Provoste (6x0x0).

Artículo 2, nuevo

1.- Indicación del diputado Miguel Ángel Alvarado, para

intercalar un nuevo artículo 2, pasando el actual artículo 2 a ser artículo 3 y así correlativamente, del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Principios básicos de la ley.

a) Los recursos destinados al mecanismo de estabilización del precio del cobre regulado en esta ley no han de significar un grave problema financiero ni de endeudamiento para ENAMI, debiendo retornar estos recursos mediante la ley de presupuesto de la nación, cada año o a lo sumo cada dos años.

b) El Retiro de Utilidades desde ENAMI, se regirá por el carácter de fomento de dicha empresa, especialmente en caso de registrarse pérdidas tributarias y contables durante un año calendario.

c) En la administración del fondo prevenido en el artículo primero de esta ley, el directorio de ENAMI, procurará dirigir las operaciones financieras, montos, plazos, tasas de interés, entre otras, según las prioridades que se establezcan en planes estratégicos de inversión, sean nacionales, sectoriales, regionales y locales. Rigiéndose por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas las fases de la inversión y por el adecuado mantenimiento, en el caso de la infraestructura física y de sus recursos, que aseguren su utilidad en el tiempo.”.

Discusión

El **subsecretario de Minería, señor Erich Schnake** manifestó que son del parecer que la indicación se aleja de las ideas matrices del proyecto de ley, por cuanto se refiere a materias propias de la ley que rige a Enami, especialmente en sus letras b) y c), que determina los retiros de utilidades de Enami y cómo deben regularse, decisiones del directorio de la empresa que, en definitiva, son materias propias de la ley de Enami y no del mecanismo de estabilización del precio del cobre, a que se refiere este proyecto de ley.

Declaración de Inadmisibilidad

La indicación fue declarada **inadmisible**, por no estar acorde con las ideas matrices del proyecto de ley, en conformidad al artículo 24 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 2

Artículo 2. Beneficiarios. Serán beneficiarios del mecanismo de estabilización dispuesto en esta ley los productores mineros que realicen entregas mensuales a ENAMI bajo el sistema de compras por tarifa, de hasta 2.000 Toneladas Métricas Secas (TMS) de mineral, 300 TMS de concentrado de cobre, o 100 TMS de precipitados de cobre, siempre que cumplan con lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

Indicaciones

Se presentó la siguiente indicación:

2.- De los diputados señorita Cicardini y señores Lemus, Espinosa, Alvarado y Carmona para sustituir el guarismo “2000” por “4000”.

Discusión

La **diputada Daniella Cicardini** señaló que la presente indicación recoge una de las observaciones que formularon las asociaciones de pequeños mineros durante la discusión general del proyecto de ley, puesto que no existe un concepto claro y preciso de qué es la pequeña minería, hay distintos criterios y no están unificados, como por ejemplo considerar las horas trabajadas, el número de trabajadores o de cuantas toneladas se producen mensualmente. El sentido de aumentar esta cifra es para que no se excluya a ningún pequeño minero que puede necesitar la ayuda del Estado.

La **diputada Yasna Provoste** consultó a los representantes del Ejecutivo cuál es el promedio de producción de los pequeños mineros.

El señor José Pablo Gómez, jefe de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda, señaló que sin perjuicio de los antecedentes que podrá entregar Enami, se trabajó con la empresa el número de 2000 y que corresponde a la política de compra que la empresa tiene mayoritariamente y sobre ese tonelaje, los contratos suelen ser de más largo aliento, en este caso, se compra *spot*, que es lo que están produciendo.

Agregó que dependiendo del nivel de precios que exista, los pequeños mineros son cerca de 800, pero pueden fluctuar entre 600 ó 1000, mientras que los productores entre 2000 y 4000 toneladas, son alrededor de 15 a 20 productores y, en esos casos, al estar debidamente identificados, se suscriben los respectivos contratos, por ello en la práctica, cuando se apoya la política de compras de Enami, se dejó sólo hasta 2000 toneladas.

El Fiscal de Enami, señor Patricio Cartagena, señaló que el umbral siempre ha estado alineado con el financiamiento de los instrumentos, y esta ampliación del rango podría incluir entre 18 y 20 productores, un número pequeño de productores, pero que es importante en cuanto al volumen de producción.

Desde la perspectiva de Enami, y en el caso de plantas que se encuentran en situación de desabastecimiento, este aumento podría ser, sin duda, un buen incentivo, aun cuando se entiende el efecto económico que ello tiene, para lugares como Salado, Vallenar, planta Matta, que se encuentran recibiendo poco mineral por las condiciones de mercado.

Declaración de inadmisibilidad

La indicación fue declarada **inadmisible**, por referirse a

materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al incidir en materias de administración financiera del Estado.

Votación

Puesto en votación el artículo 2, **se aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Espinosa, Kort, Lemus y Silber y las diputadas Daniella Cicardini, Paulina Núñez y Yasna Provoste.

Artículo 3, nuevo

3.- Indicación de la diputada Yasna Provoste, para agregar el siguiente artículo 3 nuevo, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 4, y así sucesivamente:

“Artículo 3. Mediana minería. Se considerará el financiamiento de créditos individuales de sustentación de precios para las empresas de la Mediana Minería, cuyo otorgamiento se decidirá de acuerdo a la evaluación de disponibilidades de abastecimiento de fundición, condiciones comerciales vigentes en el mercado y sobre la base de rigurosos criterios de gestión, garantías y otros, establecidos por el Directorio de la Empresa y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de ENAMI.

Dicho crédito individual operará cuando el precio de mercado del cobre sea inferior al precio del cobre de estabilización. Esta diferencia se financiará con este crédito hasta un máximo de 10 centavos de dólar la libra. Su recuperación se realizará con el 100 % del excedente de precio por sobre el precio de estabilización.”

Discusión

La **diputada Yasna Provoste** explicó que esta indicación tiene base en lo que ha señalado la propia Dirección de Presupuestos y el Mensaje de este proyecto de ley.

La pequeña minería, entendiéndola en ella a la minería artesanal y los pirquineros, tiene un gran aporte desde el punto de vista del empleo más que desde la productividad necesariamente, porque en la productividad su aporte es cercano al 2 por ciento, mientras que su aporte en el empleo, se calcula cercano al 14 por ciento y, en ciertas regiones, como la que representa, eso se hace patente de manera muy fuerte.

Agregó que así como la pequeña minería es de gran relevancia, lo es también la mediana minería en su zona.

Esta indicación no hace más que replicar lo que se establece en el decreto supremo actualmente vigente en esta materia y tal como lo ha señalado la Dirección de Presupuestos, la forma en que ellos accedían era a través de la suscripción de contratos.

Por estas razones consideró que la indicación es admisible, porque no entra en la gestión financiera, sino lo único que establece es la

réplica del mecanismo actualmente vigente en el decreto supremo que antes de esta iniciativa era el que fijaba el precio de sustentación.

El **señor José Pablo Gómez**, señaló que era atendible la propuesta para que quede en la ley, pero Enami entrega este préstamo con cargo a su patrimonio.

Indicó que en este artículo se ve uno de dos caminos. Uno es decir que no existe el financiamiento, porque este está puesto para los pequeños mineros y, por lo tanto, es inadmisibles porque hace la expansión financiera del mismo Fondo, o decir que esto no usa el Fondo, sino que se hace con cargo al patrimonio de la empresa, en cuyo caso sería una nueva función para la empresa y, por lo tanto, también debe considerarse inadmisibles.

El **diputado Gabriel Silber** solicitó aclarar el punto de la inadmisibilidad respecto de varias indicaciones que se han hecho al proyecto, porque Enami puede cuestionar la pertinencia de la indicación, pero no respecto de su admisibilidad, que además es declarada por los diputados.

En segundo lugar, se habla de Enami, y existe un decreto ley que regula la administración financiera del Estado y se discute la pertinencia de indicaciones que incidan en ella y no está claro si dentro del organigrama de Enami hablamos del Fisco de Chile. En este sentido estimó que el marco regulatorio de la empresa es *sui generis*, y por ello se puede discutir la pertinencia o no de las indicaciones.

La **diputada Yasna Provoste** explicó que este es uno de los puntos que observaron desde el momento en que conocieron el proyecto, siempre se dijo que este proyecto sería una réplica mejorada de lo que señalaba el decreto supremo N° 76, sin embargo, se excluyen sectores de gran importancia, como lo es en el caso de la región de Atacama.

Lo que se busca es garantizar el acceso al precio de sustentación a los pequeños mineros, a los pirquineros y los artesanales, como ocurre en esta ley, pero también a la mediana minería.

Consideró que de acuerdo a los argumentos expuestos, no corresponde declararla inadmisibles, aun cuando se debe atender, a las ideas matrices del proyecto de ley, porque se refiere sólo a la pequeña minería.

Aclaró que es de gran importancia conversar con el Gobierno para saber cómo se resolverá este tema, porque en términos de empleo, no resulta nimio que no tenga un mecanismo de sustentación para la mediana minería.

La **diputada Daniella Cicardini** manifestó compartir los argumentos de la diputada Yasna Provoste, entiende que no hay ingresos involucrados y que la indicación que amplía de 2 mil a 4 mil toneladas es

admisible, porque amplía el campo de aplicación, sin referirse al monto del Fondo que ya está establecido, que deberían ser distribuidos de otra manera, pero no se incrementa el monto.

El **diputado Luis Lemus** señaló que es importante escuchar la opinión del representante de Enami, a la vez que es necesario considerar los límites para determinar si es pequeña minería o mediana minería.

Recordó que es importante considerar que el Fondo consta de hasta 50 millones de dólares y que el año pasado se usaron por el Fondo 25 millones de dólares aproximadamente. Además, pidió aclarar desde qué montos Enami consideraba mediana minería, para saber cómo aplicaba el mecanismo de estabilización.

El **fiscal de Enami, señor Patricio Cartagena** explicó que la facultad de otorgar créditos en el caso de la mediana minería es a la minería nacional, que es el concepto que usa la ley orgánica de Enami, que ha permitido y permite establecer una política para otorgar créditos.

Lo que ha hecho el decreto supremo N° 76 y los posteriores, es entrar en un mayor detalle, precisando cómo son los créditos para cada sector, en este caso la mediana minería, con requisitos, garantías, etc. De esta manera, aclaró que la facultad está dentro de la ley orgánica.

En relación con la pequeña minería, señaló que en 2016, en promedio han sido 639 pequeños productores que han sido objeto de la sustentación y que es un número inferior al total de pequeños mineros empadronados vigentes, que alcanza a los 783 para los productores de óxido y 421 para productores de sulfuros.

Por esto es que existe una diferencia entre los productores activos empadronados que están habilitados para entregar y aquellos que efectivamente están haciendo entrega de sus productos.

Insistió en que el criterio de hasta 2 mil toneladas obedece a un la necesidad de estar alineado con la política de entrega de instrumentos de política de fomento, que en los últimos años siempre ha tenido un tope de hasta 2 mil toneladas.

Finalmente, insistió en que sobre las 2 mil toneladas de producción, significaría agregar cerca de 20 nuevos productores que tienen incidencia desde el punto del volumen de producción, atendida la actual condición de las plantas de Enami, que se encuentran con un alto nivel de desabastecimiento, producto de las condiciones de mercado.

El **diputado Miguel Ángel Alvarado** consultó si existen estudios que consideren la proyección de incluir la mediana minería en este proyecto de ley, respecto de los montos comprometidos por el Ministerio de

Hacienda.

El **señor Patricio Cartagena** señaló que existe una proyección y como tal está sujeta a variables como el nivel de producción, pero en sus cálculos incluyendo estos nuevos productores con este nuevo nivel de producción, serían cerca de 67 mil dólares más, como promedio mensual, por cada 10 centavos de precio de sustentación, de manera que decir, se llega a una banda de 30 centavos, es llegar a una cifra importante, considerando en un año, serán 2,5 millones de dólares más que se requerirán para sustentar esta nueva producción.

El **diputado Gabriel Silber** preguntó al subsecretario si las indicaciones serán patrocinadas, porque el ser presentadas por los parlamentarios es precisamente para que sean consideradas por el Ejecutivo, que debería considerar los términos de referencia que se plantean desde el parlamento y, en especial, desde la Comisión, que fija las políticas públicas en materia minera y no es sólo una discusión que debe considerar la arista jurídica.

El **diputado Issa Kort** respaldó el planteamiento del diputado Silber, porque consideró necesario tener una discusión política de este tema y saber si el Ejecutivo considerará o no las indicaciones.

El **subsecretario de Minería, señor Erich Schnake** expresó que estaban dispuestos a discutir los planteamientos que se hagan en la Comisión, sin perjuicio de lo cual, ello no significa no considerar la admisibilidad o no de una indicación, esa discusión se hará y eventualmente habrá que votarla y es necesario tener esas discusiones al inicio para no dificultar el avance del proyecto.

Respecto de las indicaciones en comento, no es correcto que en un proyecto que se está discutiendo un mecanismo de apoyo a la pequeña minería, se introduzcan mecanismos de apoyo a otro sector, como la mediana minería.

Informó que el ministerio está trabajando en buscar mecanismos de incentivo y medidas de productividad para la mediana minería, y que mezclarlos puede significar una complicación para determinar cuáles son las normas de uno y otro sector.

Manifestó también que la potestad regulatoria del Estado, especifica y le da operatividad a la ley, por lo que a través de un decreto se establezca un mecanismo de financiamiento para la mediana minería, no significa que se esté estableciendo una atribución a una empresa del Estado. Precisó que sí significaría una atribución si este mismo texto del reglamento se pasa a una ley. Desde este punto de vista, si bien se comparte lo que se ha

dicho, estimó que no es pertinente en este proyecto de ley.

Respecto de la discusión sobre 2 mil o 4 mil toneladas, se debe considerar la forma en que se financian las iniciativas estatales o las iniciativas planteadas por los parlamentarios.

Señaló que no se puede arrogar facultades que no tiene y en ese sentido señaló que, si bien puede parecer razonable, es necesario que se converse con el Ministerio de Hacienda que debe tener una posición al respecto.

Agregó que el guarismo sea 2 mil toneladas, no significa que los que producen hasta 4 mil toneladas estén exentos del beneficio, porque reciben el beneficio hasta las dos mil toneladas y por el resto pueden acogerse al mecanismo para la mediana minería.

La **Presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste**, pidió el acuerdo de la Comisión para declarar reabierto el debate respecto del artículo 2, en conformidad a los artículos 266 y 278 del Reglamento de la Corporación. Así se acordó por unanimidad, con los votos favorables de los diputados señoras Provoste, Cicardini y Paulina Núñez y diputados Kort, Lemus, Alvarado y Silber.

Artículo 2

Indicaciones

Se presentó la siguiente indicación:

3.- De la diputada Yasna Provoste para modificar el artículo 2 de la siguiente manera:

a) Para intercalar antes de la frase "*los productores mineros*", la expresión "todos".

b) Para eliminar de la frase "*de hasta 2000 Toneladas Métricas Secas*", la palabra "de".

c) Para eliminar el punto final (.) y agregar a continuación, la siguiente frase "y que se encuentren debidamente empadronados en Enami."

Discusión

El **representante de la Dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez**, solicitó clarificar el sentido de la frase final que se agrega, respecto del empadronamiento, porque podría entenderse que son distintos de aquellos que realicen la entrega de mineral de hasta 2000 toneladas, en cuyo caso cambian los beneficiarios de la ley, por ello se debe precisar si es o no un requisito adicional, de manera de saber cómo se conjugan el empadronamiento con el sistema de entregas por tarifas.

La **diputada Yasna Provoste** aclaró que los mineros que

pueden realizar las entregas a Enami son aquellos que se encuentran empadronados, siendo éste un requisito para poder efectuar dichas entregas, sin perjuicio que se busca precisar que es un beneficio para aquellos que cumplen con todos los requisitos establecidos por Enami para acceder a los mismos.

El **vicepresidente de Enami, señor Jaime Pérez de Arce**, señaló que los productores mineros que realizan entregas a Enami deben estar empadronados, pero es distinto a que todos los productores entreguen por tarifas. Bajo este sistema de tarifa entregan los productores hasta 2.000 toneladas, sin perjuicio de existir productores que no entreguen por este sistema, incluso inferiores a las 2.000 toneladas, como el caso de algunos productores de El Salado, con quienes se hacen contratos por leyes más bajas, que son las de las tarifas de compra, estableciendo un acuerdo de mutuo beneficio, en que gracias a ese abastecimiento la empresa tiene más mineral.

La regla fundamental es que se entregue por tarifa y cuando un productor entrega más de 2.000 toneladas, recibe la sustentación y todos los beneficios hasta esas 2.000 toneladas, porque el criterio es el volumen de producción y no el atender al productor minero.

Destacó que la mayoría de los productores se encuentran bajo el límite de 2.000 toneladas, aproximadamente 1.100, mientras que los que entregaron, el año pasado, más de ese tonelaje, serían cerca de 15 productores. Por ello aseguró que casi toda la pequeña minería se concentra bajo las 2.000 toneladas

El **señor José Pablo Gómez** señaló que se entendía que no aumentaba el volumen de beneficiarios, empadronados que venden por tarifas.

Votación

Puesta en votación la indicación N° 3, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y la diputada Yasna Provoste (5x0x0).

Puesto en votación el artículo con la indicación N° 3, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y la diputada Yasna Provoste (5x0x0).

Artículo 3, nuevo

4.- **Indicación de la diputada Yasna Provoste**, para agregar el siguiente artículo 3 nuevo, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 4, y así correlativamente:

“Artículo 3. Mediana minería. Se considerará el financiamiento

de créditos individuales de sustentación de precios para las empresas de la Mediana Minería, cuyo otorgamiento se decidirá de acuerdo a la evaluación de disponibilidades de abastecimiento de fundición, condiciones comerciales vigentes en el mercado y sobre la base de rigurosos criterios de gestión, garantías y otros, establecidos por el Directorio de la Empresa y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de ENAMI.

Dicho crédito individual operará cuando el precio de mercado del cobre sea inferior al precio del cobre de estabilización. Esta diferencia se financiará con este crédito hasta un máximo de 10 centavos de dólar la libra. Su recuperación se realizará con el 100 % del excedente de precio por sobre el precio de estabilización.”.

Discusión

La **diputada Yasna Provoste** explicó que el sentido de esta indicación se relaciona con la explicación relativa a que el contenido de este proyecto de ley es réplica de lo contenido en una norma administrativa como es el decreto supremo N° 76, que establece mecanismos para afrontar las variaciones del precio del cobre, tanto para la pequeña como para la mediana minería, sector este último que queda fuera del proyecto.

Votación

La indicación fue declarada **inadmisible**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 24 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, al no tener relación con las ideas matrices del proyecto de ley.

Artículo 3

Artículo 3. Operación del Mecanismo. El mecanismo operará del siguiente modo:

a) El Ministerio de Hacienda, mediante oficio, comunicará a ENAMI en el mes de diciembre del año anterior al de su vigencia o cuando las condiciones así lo ameriten, el precio del cobre de estabilización, el marco presupuestario para el año calendario y otras disposiciones que la empresa deberá utilizar para la aplicación de estas condiciones en las compras de mineral de cobre. El mencionado precio será equivalente al precio de referencia del cobre de largo plazo utilizado para la estimación del Balance Estructural del Sector Público, vigente para el año correspondiente a la aplicación del mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

b) En base a la banda de precios a que se refiere el artículo 8 de esta ley, y en caso de generarse una diferencia negativa entre el precio internacional del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio

de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá al Fondo devengar un monto de recursos a ENAMI, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

c) Del mismo modo, en base a la banda de precios previamente indicada, y en caso de generarse una diferencia positiva entre el precio internacional del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá devengar un monto de recursos desde ENAMI al Fondo, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

d) ENAMI comprará los minerales de cobre de aquellos productores mineros que cumplan con los requisitos para ser considerados beneficiarios, teniendo presente las instrucciones impartidas de acuerdo al oficio aludido en el literal a) y las condiciones señaladas en los literales b) y c) anteriores.

e) Para efectos de determinar los montos de los recursos a ser transferidos entre ENAMI y el Fondo, dicha empresa confeccionará balances trimestrales y emitirá una resolución que deberá ser visada por el Ministro de Hacienda, para sancionar los depósitos o giros del Fondo.

Indicaciones

5.- Del diputado Lautaro Carmona para reemplazar en la letra a) del artículo 3, la expresión “deberá” por “podrá”.

6.- De los diputados señorita Cicardini y señores Lemus, Espinosa y Alvarado para agregar en la letra a) del artículo 3, a continuación del punto seguido que prosigue a la frase “compras de mineral de cobre.”, punto que pasa a ser coma, la siguiente frase: “, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI.”

7.- Del diputado Lautaro Carmona, para intercalar en la letra d) del artículo 3, antes de la palabra “ENAMI” la siguiente frase: “Para el solo efecto de la aplicación del Fondo,”

8.- De la diputada Yasna Provoste, para agregar la siguiente letra f) nueva:

“f) En caso que el precio de referencia del cobre de largo plazo sea inferior a los costos de producción promedio de la pequeña minería, el reglamento de la ley establecerá mecanismos especiales que operen de manera de asegurar por periodos no superiores a un año la compra de minerales por parte de ENAMI a un precio no inferior a dicho costo.”.

Discusión

La presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste

señaló que la indicación N° 5, presentada por el diputado Lautaro Carmona era inadmisibile, toda vez que establece o funciones o atribuciones a una empresa del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por el inciso cuarto, N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política.

El **diputado Lautaro Carmona** solicitó la votación de la admisibilidad, considerando que la enmienda propuesta sólo entrega mayor autonomía a la empresa respecto de lo que es la competencia. Explicó que como empresa vinculada al fomento de la pequeña minería, los cobros serán los que se encuentren en la ley, y es imposible que desconozca esa función. En este sentido, lo lógico es que aparezca como titular Enami y no el Ministerio de Hacienda, por ello es el cambio de imperativo a facultativo.

Señaló que este es un debate que no es menor, porque atiende a la eficacia de la función que desarrolla Enami, en que el Estado actúa en beneficio de los pequeños mineros e, incluso, de la mediana minería cuando se refiere que es hasta las 2000 toneladas.

Sometida a votación la inadmisibilidad de la indicación, la Comisión se pronunció por declararla **admisibile**, por mayoría de votos.

El **señor José Pablo Gómez** precisó que en todo caso, la empresa es bastante autónoma para definir las características y operación de su programa de compras. Lo que se busca regular es la aplicación de los recursos del fondo, que, como ha dicho en otras ocasiones, es un fondo fiscal, recursos del fisco que compensan a la empresa para que no sufra daño patrimonial por las operaciones del fondo.

Esto hace que al no tener estas normas y dejar que sea la propia empresa la que determine sus parámetros, hace que se desvincule la operación del Fondo de lo que son las operaciones de compra y para que opere el mecanismo, debe haber un todo coherente, un marco de instrucciones para su operación, que viene del Ministerio de Hacienda como fondo fiscal, y la empresa debe actuar dentro del marco de sus facultades y competencias, para lo cual tiene la suficiente autonomía.

El **diputado Luis Lemus** opinó que el que el Ministerio de Hacienda oficie y comunique en el mes de diciembre el precio de estabilización del cobre y el marco presupuestario, está dentro de lo debido, pero otras imposiciones, como “deberá utilizar”, parecen un mal concepto de autonomía de una empresa estatal, cuya misión es promover la minería y especialmente el fomento de la pequeña minería, lo que parece vulnerar aquel principio.

Por ello, es de la opinión que el imperativo “deberá” es muy fuerte, sin embargo, hay una indicación que se refiere a la coherencia con las competencias que tiene la empresa, la que le parece apropiada y planteó que se considere esta indicación en vez de aquella.

La diputada Yasna Provoste manifestó su opinión en cuanto a que ambas indicaciones deben considerarse complementarias y propuso votarlas en conjunto.

El **diputado Issa Kort**, consultó al Ejecutivo respecto de la propuesta del proyecto de ley en el artículo 3, se refiere a “otras disposiciones que la empresa deberá usar”, cuáles podrían ser esas otras disposiciones y por qué no se señalan expresamente en el texto e hizo presente su parecer en cuanto a que la indicación del diputado Carmona aparece más coherente con el texto.

El **señor José Pablo Gómez** explicó que hay diversas situaciones que se refieren a las compras de mineral en la ejecución presupuestaria, especialmente por la volatilidad del precio, que hacen aconsejable dejar abierta la posibilidad de dar instrucciones mayores que sólo el precio y el marco presupuestario.

A modo de ejemplo, con la solicitud de Sonami a la empresa para la fijación de precios, hubo que cambiar la estructura del oficio de instrucciones anual que se da para definir el marco de gastos y cómo se administran las compras.

Hoy existe un mecanismo de fijación de precios para una parte de la producción y se tiene otro mecanismo para otra parte, de manera que no resulta suficiente decir que este es el marco de gastos y este es el presupuesto, porque a veces se tiene que ayudar a la empresa, esto es objeto de conversación con la empresa, en otras ocasiones se trabaja *ex post*, de manera que se señala tener cuidados determinados, o formas de aplicación de los mecanismos.

Advirtió que si esta parte de la norma no existe, el Ministerio de Hacienda instruiría de sólo dos cosas, el precio y el marco presupuestario, o que da instrucción de dos cosas y son voluntarias, desligando las compras de las instrucciones de uso del Fondo y esa es la complicación que esta norma tendría.

La **diputada Yasna Provoste** señaló que precisamente, a partir de la explicación dada por el Ejecutivo en esta materia, considera que la propuesta del Ejecutivo era más categórica y que al cambiarla por el “podrá” deja abierta la posibilidad a otras situaciones que se deben considerar.

El **diputado Issa Kort** hizo presente que es complejo terminar amarrando las decisiones en base a propuestas desconocidas, por lo que es necesario complementar esto de manera que no quede entregado al arbitrio de quien sea la autoridad del momento, y si van a pasar por el directorio, se debe explicitar cuáles son las otras normas que pueden emanar del Ministerio de Hacienda, de lo contrario resultará contraproducente y debe considerarse la

aplicación técnica que tendrá la ley.

El **diputado Lautaro Carmona** se manifestó a favor de fortalecer la condición de empresa de Enami y radicar allí una competencia mayor a la que ya está bastante enmarcada, indistintamente de quien tenga su dirección.

El cambiar el “deberá” por el “podrá” está relevando el papel del Ministerio de Hacienda respecto a las competencias en asuntos de gestión, además de dejar una “caja negra”, en el sentido técnico de la expresión, cuando señala “y otras disposiciones” que se podrá acotar en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, pero aun así estima que debe haber mayor autonomía para la eficacia de la gestión y determinar la sinergia que tiene en la operación con el pequeño minero.

El **subsecretario de Minería, señor Erich Schnake** señaló que de aprobarse la indicación, hay un punto que sería de gran complejidad, y es que Enami podría no quedar sujeta al marco presupuestario ni al precio del cobre fijado por el mecanismo.

Observó que a su entender la discusión se refiere a “otras disposiciones” de manera que se debe determinar cuál es la extensión de la autorización de Hacienda para determinar la forma en que se va a ejecutar este Fondo y, en este sentido, consideró que la indicación propuesta a continuación fija ese límite al determinar que sean coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que tiene la empresa, que es un límite general que resguarda los límites y competencias y funciones y atribuciones legales de Enami.

En este sentido, manifestó la disposición del Ejecutivo a patrocinar una indicación en este punto, pero el precisar cuáles son las otras normas que puede impartir el Ministerio de Hacienda, requiere una discusión mayor y resolverlo en otra instancia.

El **señor José Pablo Gómez** pidió precisar si se está en contra que la empresa siga el precio de largo plazo y el presupuesto o si la discusión se refiere a las otras disposiciones que podrían entrar en materia de gestión, porque de referirse a esto último hay disposición desde el Ejecutivo para buscar una redacción. Pero si se refiere al primer elemento, se produce un problema.

El **diputado Issa Kort** argumentó que respaldaría las indicaciones 5 y 6 en el entendido que ellas esclarecen la redacción planteada originalmente por el Ejecutivo, otorgan un marco de flexibilidad a las operaciones a futuro y ante la falta de claridad original respecto a las otras

disposiciones de la empresa, que entiende busca esta indicación.

Votación

Sometida a votación la inadmisibilidad de la indicación N° 5, la Comisión se pronunció por declararla **admisible**, por mayoría de votos.

Puestas en votación conjunta las indicaciones números 5 y 6, se **aprobaron por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Puesta en votación la indicación N° 7 se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

La indicación N° 8 fue declarada **inadmisible** por tratar materias que se refieren a la administración financiera del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Puesto en votación el artículo con las indicaciones 5, 6 y 7, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Artículo 4

Artículo 4. Rol de la Empresa Nacional de Minería. Para efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del mecanismo establecido en esta ley, serán obligaciones de ENAMI las siguientes:

a) Administrar el Fondo, mantenerlo en una cuenta separada y realizar inversiones financieras.

b) Realizar las compras de minerales de cobre al conjunto de beneficiarios identificados en el artículo 2, de acuerdo al marco presupuestario comunicado.

c) Elaborar balances trimestrales del Fondo que den cuenta de los recursos efectivamente entregados y recuperados del conjunto de beneficiarios, los que deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo.

d) Emitir una resolución trimestral para aprobación del Ministro de Hacienda, con el detalle de los depósitos o giros del Fondo que corresponda efectuar.

e) Elaborar y publicar en su sitio web el informe financiero trimestral del Fondo, cuyo contenido quedará estipulado en el reglamento a que se hace mención en el artículo 8.

Indicación

9.- Del diputado Miguel Ángel Alvarado, para agregar en la

letra a) del artículo 4 del proyecto de ley, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente expresión:

“En la administración de las inversiones de este fondo, sus operaciones financieras, sus montos, plazos, tasas de interés, entre otras materias, el directorio de ENAMI, se regirá por lo prevenido en el título III del decreto con fuerza de ley N° 153, que constituye su ley orgánica.”.

Votación

La indicación N° 9 fue declarada **inadmisible** por tratar materias que se refieren a la administración financiera del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, inciso tercero del artículo 65 de la carta fundamental.

Puesto en votación el artículo, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Artículo 5

Artículo 5. Rol del Ministerio de Hacienda. Para efectos de esta ley, serán obligaciones del Ministerio de Hacienda las siguientes:

a) Comunicar a ENAMI, mediante oficio, el precio de estabilización, el marco presupuestario para el año calendario en el cual regirá, así como otras condiciones financieras y operativas que deberá observar para efectuar las compras de minerales de cobre.

b) Visar la resolución trimestral que ENAMI le remitirá para efectos de determinar los depósitos o giros del fondo que corresponda efectuar, pudiendo solicitar rectificaciones u observaciones, si procediere.

Indicaciones

10.- De la diputada Yasna Provoste para eliminar en el literal a) la frase “así como otras condiciones financieras y operativas que deberá observar para efectuar las compras de minerales de cobre”.

11.- De los diputados señorita Cicardini y señores Lemus, Espinosa y Alvarado para agregar en la letra a) del artículo 5, a continuación del punto a parte que pasa a ser coma, la siguiente frase final: “, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI.”

12.- De la diputada Yasna Provoste para eliminar en el literal b) del artículo 5 la frase “pudiendo solicitar rectificaciones u observaciones, si procede”.

Discusión

El **diputado Issa Kort** observó que de aprobarse la indicación de la diputada Provoste en la indicación N° 1°, podría ser contradictorio con lo aprobado en la indicación propuesta por el diputado Lautaro Carmona al artículo anterior, largamente debatido y aprobado, referente a las condiciones financieras.

La **Presidenta de la Comisión** solicitó al Ejecutivo pronunciarse respecto a este punto y solicitó al Subsecretario de Minería que especifique cuáles son las otras condiciones financieras y operativas que se deberán observar.

El **diputado Lautaro Carmona** destacó que se trata en este caso de comunicar a Enami, sin el imperativo que se exponía en el artículo anterior y estas comunicaciones serán útiles para las decisiones que adopte Enami.

El **señor José Pablo Gómez** explicó que este es un tema que se trabajó con Enami. Preciso que comunicar en un año de volatilidad aspectos que en algunos casos se relacionan con el tiempo de vigencia, donde puede haber dudas respecto del precio o del tipo de cambio, es complejo y los oficios que se han hecho han tenido esto en consideración los primeros 6 meses, como es de conocimiento de esta Comisión.

Explicó que en algunos casos no se informa todo el primer año, atendidos los niveles de incertidumbre que pueden existir ese año. Esas son condiciones operativas, esto opera el primer semestre y se comunicará durante el resto de año, los demás elementos del marco.

Respecto de las condiciones financieras, ellas se relacionan con las atribuciones que tiene el Ministerio de Hacienda para instruir sobre las inversiones y, en algunos casos, puede ser necesario dar instrucciones más precisas sobre el tipo de instrumentos financieros que se habrá de usar para solventar estos gastos o qué tipo de transacciones se deben privilegiar. Estas instrucciones a las empresas permiten facilitar el trabajo.

Señaló que hay casos de empresas públicas en que no sólo hay dudas del tipo de cambio, sino que ha habido cambios en las inversiones, en los agentes con los cuales se puede invertir. Así por ejemplo, si una entidad financiera tiene problemas de orden financiero, se puede instruir para que esa empresa cambie el agente de inversiones, quedando fuera de la lista de inversionistas o poseedores de depósitos.

Profundizó señalando que desde un tiempo a esta parte, se ha discutido la operación de agentes financieros que actúen con los denominados paraísos fiscales, siendo la instrucción del Ministerio de Hacienda no ocupar esas inversiones o actividades.

Aclaró que esto no ocurre, porque el Fondo se rige por el artículo 12 de la ley de responsabilidad fiscal, que no permite esas operaciones. Pero

ocurre en casos que se debe dar esa instrucción operativa y que en este caso es una comunicación que se hace a la empresa.

El **vicepresidente de Enami, señor Jaime Pérez de Arce** aclaró que las situaciones descritas, como la operación en paraísos fiscales, puede ocurrir, pero la preocupación es que se señalen respecto de las compras de minerales, que están establecidos en la ley y los reglamentos de Enami. Explicó que es una comunicación vinculada al otorgamiento de fondos.

La **diputada Yasna Provoste** señaló que, en atención, a las intervenciones del representante del Ministerio de Hacienda y del vicepresidente de Enami, modificará la indicación N° 10 presentada, y propuso un nuevo texto, del siguiente tenor “para eliminar en el literal a) la frase “y operativas que deberá observar para efectuar las compras de minerales de cobre”.

Respecto de la indicación N° 12, **el diputado Issa Kort** señaló que dentro del estudio del artículo referido al rol de Ministerio de Hacienda, en este artículo se enuncian obligaciones de esa secretaría de Estado y respecto del literal b) que establece la visación, consultó al Ejecutivo que significa ello técnicamente, es decir, si es un acto complementario para la decisión y el acuerdo o sólo un acto de trámite y si se puede o no solicitar rectificaciones o formular observaciones cuando no sean concordantes y, considerando que la visación es una obligación, si debe visarse a pesar de haber disconformidad.

El **diputado Lautaro Carmona** señaló que no comprende por qué en este proyecto es facultativo el solicitar rectificaciones u observaciones, si procediere, lo que incorpora elementos de incertidumbre.

El señor **José Pablo Gómez**, explicó que el sentido del visto bueno es aprobar las transacciones que importan retiros o aportes del Fondo. Comentó que en algunos casos los documentos que se han de visar pueden contener inexactitudes, errores o faltarles información y podría entenderse que el literal se basta a sí mismo sin la frase que se propone eliminar, pero ello también podría provocar la indecisión respecto de la procedencia o no del visto bueno. Por esta razón, para evitar equívocos, en la procedencia de visar o no, se ha optado por la fórmula propuesta en el literal del articulado.

Votación

Puesta en votación la indicación número 10, con la modificación hecha por su autora, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Puesta en votación la indicación número 11, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Puesta en votación la indicación N° 12, se **aprobó por mayoría de votos**. Votaron a favor los diputados señora Provoste, Carmona y Espinosa. Se abstuvieron los diputados Lemus y Kort (3x0x2).

Puesto en votación el artículo con las indicaciones, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Artículo 7

Artículo 7. Patrimonio del Fondo. El Patrimonio del Fondo estará constituido por:

a) Un aporte fiscal inicial de hasta US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, proveniente de la liquidación de activos del Tesoro Público. Dicho aporte se materializará en una o más transferencias a realizarse desde la entrada en vigencia del mecanismo y hasta el 28 de febrero del año 2018.

b) Las recuperaciones a las que se hace referencia en la letra c) del artículo 3, las que considerarán la aplicación de una tasa de interés equivalente al costo de deuda del Fisco relativo al aporte realizado.

c) El producto de las inversiones financieras que el Fondo realice, las que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

El Fisco podrá efectuar retiros de capital desde el Fondo si es que éste no registra movimientos de recursos durante un periodo de dos años consecutivos.

Indicaciones

13.- De los diputados señorita Cicardini y señores Lemus, Espinosa y Alvarado y diputada Yasna Provoste para eliminar, en la letra a) del artículo 7, la expresión "hasta".

14.- De los diputados señorita Cicardini y señores Lemus, Espinosa y Alvarado para eliminar el inciso final del artículo 7.

15.- Del diputado Lautaro Carmona, para agregar en el inciso final del artículo 7, a continuación del punto final, la siguiente oración: "Sin embargo, frente a la disminución significativa del precio del cobre y a requerimiento de ENAMI, el Fisco deberá restituir los recursos retirados a los que se refiere este párrafo."

16.- De los diputados señora Provoste y señores Carmona, Lemus, Kort y Espinosa, para agregar en el inciso final del artículo 7, a continuación del punto final, la siguiente oración: "Sin embargo, ante una disminución en el precio del cobre que haga aplicable el mecanismo de sustentación establecido en esta ley, y a requerimiento de ENAMI, el Fisco deberá restituir los recursos retirados a los que se refiere este párrafo."

Discusión

El **diputado Issa Kort** planteó respecto de la indicación del diputado Lautaro Carmona, si el concepto de disminución significativa podía ser cambiado por la idea de “volatilidad”, porque en el primer caso hay un elemento muy subjetivo para la determinación de la circunstancia, mientras el otro concepto permite contemplar los movimientos que tenga el precio del cobre.

La **diputada Yasna Provoste** reconoció en la observación formulada que uno de los elementos que motivan este proyecto de ley es la objetivización de cuando empieza a operar este mecanismo. Por esta razón, sugirió modificar la indicación en el sentido de expresar lo siguiente: “Sin embargo, ante una disminución en el precio del cobre que haga aplicable el mecanismo de sustentación establecido en esta ley, y a requerimiento de ENAMI, el Fisco deberá restituir los recursos retirados a los que se refiere este párrafo.” (indicación N° 16).

El **subsecretario de Minería** expresó que, más allá de su admisibilidad, el Ejecutivo manifestaba su disposición a patrocinar esta indicación.

Votación

Las indicaciones números 13, 14 y 15 fueron declaradas inadmisibles por tratarse de materias que se refieren a la administración financiera del Estado, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Puesta en votación la indicación N° 16, se **aprobó por unanimidad**. Votaron los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Puesto en votación el artículo con la indicación, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Artículo 8

Artículo 8. Reglamento. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministro de Minería, regulará los asuntos necesarios para la adecuada implementación de esta ley y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley.

Dicho reglamento contemplará reglas que permitan ajustar el

devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.

Indicaciones

17.- De los diputados señorita Cicardini y señores Lemus, Espinosa y Alvarado para intercalar en el artículo 8, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“El indicado reglamento, en su dictación y contenido, velará a lo menos por lo siguiente:

a) Incorporación, en su proceso de dictación, de la participación, observaciones y opiniones de los beneficiarios de esta ley y de cualquier grupo de interés que solicite formalmente su participación, entre otros y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, tales como: Productores Empadronados, Asociaciones Mineras, Sociedad Nacional de Minería.

b) En las materias referidas al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, el reglamento establecerá que dichas devengaciones, cuando corresponda, se traduzcan en un crédito sectorial y temporal hacia los beneficiarios de esta ley.

c) Establecer un sistema único e igualitario, tanto para la aplicación del beneficio entregado por este mecanismo de estabilización del cobre en la determinación de los montos a recibir por los beneficiarios de esta ley, como para su posterior devolución por parte de los mismos beneficiarios.

d) Por la constante búsqueda de la sustentabilidad y sanidad económica en el tiempo, tanto del financiamiento como del funcionamiento, del mecanismo de estabilización establecido en esta ley.”.

18.- Del diputado Miguel Ángel Alvarado, para agregar en el inciso segundo del artículo 8, a continuación de su punto a parte que, pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:

Asimismo, podrá regular el retiro de utilidades desde el fondo, en situaciones de pérdidas tributarias y contables de la empresa, rigiéndose por el carácter de empresa de fomento y de ser un aporte al desarrollo de la minería.

Discusión

La **Presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste**, declaró la inadmisibilidad de la indicación N° 17, respecto de sus literales b), c) y d) por lo que sugirió que fuera reformulada en los siguientes términos: “El indicado reglamento, en su dictación y contenido, velará a lo menos por la incorporación, en su proceso de dictación, de la participación, observaciones y

opiniones de los beneficiarios de esta ley.”.

Aclaró que no es un mecanismo de participación según lo que establece y exige la ley de participación, sino que al igual como se ha hecho en otras leyes, cuando se escucha a los dirigentes de las asociaciones, como ha ocurrido en el caso de incentivo al retiro de los funcionarios no académicos de las universidades, en la elaboración del reglamento respectivo.

El **diputado Lautaro Carmona** expresó su conformidad acorde con la propuesta de la Presidenta de la Comisión y aclaró que al decir grupos de interés, se puede afectar el espacio de los incumbentes y en los términos que se proponen es participación garantizada.

El **diputado Issa Kort** manifestó su inquietud referente a los plazos que involucraría escuchar a los beneficiarios y consultó si habría obligación de cumplir con el Convenio 169 de la OIT.

La **diputada Yasna Provoste** precisó que esto sólo crea un mecanismo de precios que no afecta ni territorios ni comunidades, de manera que no requiere un proceso de consulta indígena.

Hizo la salvedad respecto del plazo que se contempla en el reglamento, que esto no es un proceso de participación ciudadana bajo la ley N° 20.500, sino que en el marco de la gestión, la participación y la transparencia activa, para la elaboración del reglamento se debe considerar la participación de los beneficiarios de esta ley.

El **diputado Lautaro Carmona** precisó que esta es una ley que entregará beneficios a una actividad que ya está en curso y no es el inicio de un emprendimiento.

El **vicepresidente de Enami, señor Jaime Pérez de Arce** señaló que era importante destacar la naturaleza del crédito que entrega Enami a los pequeños mineros, especialmente su condición solidaria, por lo que reciben todos mientras se dan las condiciones de precios bajos y lo pagan todos los que están en períodos de precios altos.

Por ello, hay acreedores que no recibieron el crédito y por los cuales Enami ha tenido juicios en el pasado, con productores que en períodos de bonanza se les descontaba el crédito, que judicializaron señalando que no habían recibido el crédito, y hubo fallos en favor de Enami que reconocieron el mecanismo solidario de pago, que en el proyecto no aparece, pero que puede ser útil en el momento de cobrar ese crédito.

El **diputado Marcos Espinosa** señaló que lo expuesto por el vicepresidente de Enami, es una petición hecha por las organizaciones que representan a los pequeños productores mineros. Normalmente el reglamento se construye a partir de la ausencia del trabajo legislativo y sin reconocer a las

asociaciones de pequeños productores, por ello se manifestó a favor que se legisle en sentido que el reglamento debe ser elaborado con la participación y reconociendo la visión de las asociaciones de productores mineros.

Votación

Las indicaciones números 17 y 18 fueron declaradas inadmisibles por ser materias que se refieren a la administración financiera del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La Comisión procedió a poner en votación la indicación N° 18, reformulada en los términos propuestos por la diputada Provoste. Se **aprobó por unanimidad**, con los votos favorables de los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste. (5x0x0).

Puesto en votación el artículo con la indicación, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Artículo primero.- El mecanismo de estabilización que se establece en la presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo 8.

El reglamento a que se refiere el inciso anterior deberá dictarse en un plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

Indicaciones

19.- Indicación de la diputada Yasna Provoste para sustituir, en el inciso segundo, la expresión “180 días” por “90 días”.

20.- Indicación de la diputada Yasna Provoste para agregar el siguiente inciso tercero al artículo primero transitorio:

“Para la elaboración del reglamento señalado en el proyecto se deberá considerar la participación de las asociaciones representativas del sector y de los demás organismos públicos vinculados.”.

Discusión

La **diputada Yasna Provoste** hizo presente que este proyecto de ley establece un mecanismo de estabilización del precio del cobre, que ha sido largamente esperado y discutido y que, considerando las instancias legislativas que aún quedan, pensar que además se deben esperar seis meses más para la dictación del reglamento aparece un exceso. Se ha conversado

por más de un año con las asociaciones de pequeños mineros y con el Parlamento, lo que aparece como un tiempo más que suficiente para considerar acortar el tiempo de publicación de este reglamento.

El **Subsecretario de Minería** manifestó que es comprensible la premura por contar con esta ley, pero hizo presente que se deben considerar los tiempos de participación para cumplir en conjunto con los trámites de promulgación y publicación, por lo que expresó que los plazos se pueden reducir a 120 días.

El **diputado Lautaro Carmona** expresó que, en su parecer, tres meses es una exageración de tiempo y a lo más debiera aprobarse la indicación por 90 días, por ello solicitó al Ejecutivo desarrollar este trabajo de la manera más rápida y eficiente posible.

La **diputada Yasna Provoste** recordó que el ministro de Hacienda ha declarado que este es el año de la productividad, que el país tiene problemas en esta materia y esta es una medida que apunta al corazón de la cuestión, por lo que anunció que mantiene su indicación.

El **diputado Issa Kort** coincidió con lo expresado y señaló que esto es parte de una visión que se debe tener como Estado, donde se debe resolver cierto tipo de problemas reales y ahora lo que se necesita es que el Ejecutivo haga su esfuerzo y cumpla, considerando las atribuciones que tiene y que no se justifica un plazo mayor que el que considera la indicación.

El **diputado Luis Lemus** solicitó que el Ejecutivo explique qué pasa en este período, porque si bien se entiende la urgencia en la ley, es un mecanismo precario, que tiene que funcionar con un oficio del Ministerio de Hacienda a Enami para hacer que funcione y preguntó si durante este tiempo el mecanismo está o no funcionando.

Agregó que era necesario apurar el trámite y calificó los 90 días como razonables. Pidió precisar qué ocurre hasta que entre en vigencia la ley, porque se producirán brechas que deberá cubrir Enami mientras el Ministerio de Hacienda hace las transferencias.

El **Subsecretario de Minería** señaló que publicada la ley debe dictarse el reglamento, que debe ser dado a conocer de manera efectiva a los interesados, quienes, a su vez, deben tener el tiempo necesario para formular sus comentarios, los que además deben ser respondidos.

Recordó que en el caso del reglamento de seguridad minera que tramita Sernageomin, se han formulado más de 600 consultas, pero que en este caso puede aparecer menor, sin perjuicio de lo cual se consideró un plazo que se estima prudente, pero que es decisión de los diputados.

El **señor José Pablo Gómez** ratificó el ánimo de que la ley sea publicada a la brevedad y que, en el intertanto, se deberá funcionar mediante oficio, que se ha entregado a Enami, que le da el marco presupuestario hasta el 30 de junio, de manera que los pequeños mineros tiene la protección. En caso de no alcanzar a promulgar la ley en el plazo referido, se deberá dictar un nuevo oficio.

Respecto de los montos que se debían transferir por los años 2015 y 2016, señaló que en 2015 se consideró un pago de utilidades y que la devolución de recursos para el año 2016 se ha establecido en la Ley de Presupuestos, aprobados en la partida del Ministerio de Minería.

Los recursos que los mineros devuelvan, al estar patrimonialmente cerrada la empresa, vuelven al Fondo.

El **vicepresidente de Enami** ratificó que el sistema está operando mediante un oficio del Ministerio de Hacienda y como el proyecto se ha planteado desde el año pasado, basta con que el Ministerio de Hacienda renueve el oficio en caso de demorarse más allá de junio.

Señaló que Enami no ha recibido los fondos de sustentación que entregó el año 2015 y discrepan de su financiamiento con utilidades anteriores, de manera que es un tema pendiente, pero que no es parte de este proyecto de ley, pero que en la Ley de Presupuestos de 2016 estaban los fondos para Enami por 2015.

Votación

Puesta en votación la indicación N° 19, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

La indicación N° 20 fue retirada por su autora, la **diputada Yasna Provoste**, quien señaló que ella debía ser concordada con la anterior referida a la participación en el reglamento y debía incluirse a los organismos públicos vinculados. La Comisión acordó facultar a la Secretaría para determinar esa redacción.

Puesto en votación el artículo con la indicación, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Artículo segundo

Artículo segundo.- El total de los recursos que recupere ENAMI por aplicación de lo autorizado por el Ministerio de Hacienda respecto de la operación del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la

Pequeña Minería para los años 2015 y 2016, ingresarán al patrimonio del Fondo.

Indicaciones

21.- De la diputada Yasna Provoste, para agregar el siguiente inciso segundo en el artículo segundo transitorio:

“De igual manera, el Ministerio de Hacienda deberá reintegrar a ENAMI los recursos del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre otorgado por esta al sector minero en el año 2015, previo al inicio de la entrada en operación del Fondo propuesto en esta ley y sin considerar para estos efectos, el retiro anticipado de utilidades o retiro de capital.”.

Votación

La indicación fue declarada inadmisibles por tratar materias que se refieren a la administración financiera del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Puesto en votación el artículo, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

Artículo cuarto, nuevo

22.- Indicación de la diputada Yasna Provoste para incorporar un artículo cuarto transitorio del siguiente tenor:

"Artículo cuarto transitorio. Sin perjuicio del mecanismo establecido en la presente ley, ENAMI podrá aplicar otros mecanismos para el resto de sus productores sobre 2000 TMS, de acuerdo a lo que establece el decreto 76, de 2003, del Ministerio de Minería."

Discusión

La **diputada Yasna Provoste** señaló que esta indicación se refiere a un tema discutido en esta Comisión, en el sentido que este proyecto de ley busca reemplazar el decreto supremo N° 76, y en él se establecen mecanismos de estabilización del precio para los pequeños mineros y también para los medianos mineros. Si bien el grueso de la producción que recibe Enami se concentra en los pequeños mineros, manifestó su preocupación por los medianos mineros que territorialmente tienen sólo una concentración que es la región de Atacama, con un impacto importante en el empleo, de manera que lo que no regule esta ley, debe subsistir en el decreto supremo N° 76.

El **diputado Lautaro Carmona** coincidiendo con la indicación planteó que era mejor especificar los montos a partir de los cuales se considerarían los beneficiarios que se puedan incluir en el mecanismo a que

se refiere este artículo, planteando que sea superior a 2 mil toneladas.

Votación

Puesta en votación la indicación, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Carmona, Espinosa, Kort, Lemus y señora Provoste (5x0x0).

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Artículo 2, nuevo

1.- Indicación del diputado Miguel Ángel Alvarado, para intercalar un nuevo artículo 2, pasando el actual artículo 2 a ser el artículo 3 y así sucesivamente con los demás artículos de esta ley, del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Principios básicos de la ley.

a) Los recursos destinados al mecanismo de estabilización del precio del cobre regulado en esta ley no han de significar un grave problema financiero ni de endeudamiento para ENAMI, debiendo retornar estos recursos mediante la ley de presupuesto de la nación, cada año o a lo sumo cada dos años.

b) El Retiro de Utilidades desde ENAMI, se regirá por el carácter de fomento de dicha empresa, especialmente en caso de registrarse pérdidas tributarias y contables durante un año calendario.

c) En la administración del fondo prevenido en el artículo primero de esta ley, el directorio de ENAMI, procurará dirigir las operaciones financieras, montos, plazos, tasas de interés, entre otras, según las prioridades que se establezcan en planes estratégicos de inversión, sean nacionales, sectoriales, regionales y locales. Rigiéndose por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas las fases de la inversión y por el adecuado mantenimiento, en el caso de la infraestructura física y de sus recursos, que aseguren su utilidad en el tiempo.”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto no dice relación con las ideas matrices del proyecto, en conformidad al artículo 24 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 2

Indicación de los diputados señorita Cicardini y señores Carmona, Lemus, Espinosa y Alvarado para sustituir el guarismo “2000” por “4000”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, en conformidad al artículo 65,

inciso tercero de la Constitución Política de la República. Al cambiar el guarismo 2000 por 4000, se amplía el número de productores mineros beneficiarios del mecanismo de estabilización que establece el proyecto.

Artículo 3, nuevo

Indicación de la diputada Yasna Provoste, para agregar el siguiente artículo 3 nuevo, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 4, y así sucesivamente:

“Artículo 3. Mediana minería. Se considerará el financiamiento de créditos individuales de sustentación de precios para las empresas de la Mediana Minería, cuyo otorgamiento se decidirá de acuerdo a la evaluación de disponibilidades de abastecimiento de fundición, condiciones comerciales vigentes en el mercado y sobre la base de rigurosos criterios de gestión, garantías y otros, establecidos por el Directorio de la Empresa y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de ENAMI.

Dicho crédito individual operará cuando el precio de mercado del cobre sea inferior al precio del cobre de estabilización. Esta diferencia se financiará con este crédito hasta un máximo de 10 cUS\$/lb. Su recuperación se realizará con el 100 % del excedente de precio por sobre el precio de estabilización.”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto no dice relación con las ideas matrices del proyecto, en conformidad al artículo 24 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, al incluir en el mecanismo a la mediana minería, en circunstancias de que el proyecto regula exclusivamente a la pequeña minería.

Artículo 3

1.- Indicación del diputado Lautaro Carmona para reemplazar en la letra a) del artículo 3, la expresión “deberá” por “podrá”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto determina funciones o atribuciones de una empresa del Estado, en conformidad al artículo 65, inciso cuarto, N° 2 de la Constitución Política de la República.

2.- Indicación de la diputada Yasna Provoste, para agregar la siguiente letra f) nueva:

“f) En caso que el precio de referencia del cobre de largo plazo sea inferior a los costos de producción promedio de la pequeña minería, el reglamento de la ley establecerá mecanismos especiales que operen de manera de asegurar por periodos no superiores a un año la compra de minerales por parte de ENAMI a un precio no inferior a dicho costo.”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado (artículo 65, inciso tercero de la

Constitución Política de la República). Obliga a Enami a comprar cobre a precios superiores al de referencia.

Artículo 7

1. Indicación de los diputadas Cicardini y Provoste y de los diputados Lemus, Espinosa y Alvarado y para eliminar, en la letra a) del artículo 7, la expresión “hasta”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República, al determinar la forma en que el fisco debe hacer el aporte inicial de US\$ 50.000.000.

2. Indicación de los diputados señorita Cicardini y señores Lemus, Espinosa y Alvarado para eliminar el inciso final del artículo 7.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República, al elimina la facultad del Fisco de efectuar retiros de capital del Fondo en determinadas circunstancias.

3. Indicación del diputado Lautaro Carmona, para agregar en el inciso final del artículo 7, a continuación del punto final, la siguiente oración: “Sin embargo, frente a la disminución significativa del precio del cobre y a requerimiento de ENAMI, el Fisco deberá restituir los recursos retirados a los que se refiere este párrafo.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República, al obligar al Fisco a restituir los recursos retirados del Fondo.

Artículo 8

1. Indicación de los diputados señorita Cicardini y señores Lemus, Espinosa y Alvarado para intercalar en el artículo 8, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“El indicado reglamento, en su dictación y contenido, velará a lo menos por lo siguiente:

a) Incorporación, en su proceso de dictación, de la participación, observaciones y opiniones de los beneficiarios de esta ley y de cualquier grupo de interés que solicite formalmente su participación, entre otros y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, tales como: Productores Empadronados, Asociaciones Mineras, Sociedad Nacional de Minería.

b) En las materias referidas al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, el reglamento

establecerá que dichas devengaciones, cuando corresponda, se traduzcan en un crédito sectorial y temporal hacia los beneficiarios de esta ley.

c) Establecer un sistema único e igualitario, tanto para la aplicación del beneficio entregado por este mecanismo de estabilización del cobre en la determinación de los montos a recibir por los beneficiarios de esta ley, como para su posterior devolución por parte de los mismos beneficiarios.

d) Por la constante búsqueda de la sustentabilidad y sanidad económica en el tiempo, tanto del financiamiento como del funcionamiento, del mecanismo de estabilización establecido en esta ley.”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República.

2. Indicación del diputado Miguel Ángel Alvarado, para agregar en el inciso segundo del artículo 8, a continuación de su punto a parte que, pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: “Asimismo, podrá regular el retiro de utilidades desde el fondo, en situaciones de pérdidas tributarias y contables de la empresa, rigiéndose por el carácter de empresa de fomento y de ser un aporte al desarrollo de la minería.”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República, al regular la facultad del Fisco de efectuar retiros de capital del Fondo.

Artículo segundo transitorio

Indicación de la diputada Yasna Provoste, para agregar el siguiente inciso segundo en el artículo segundo transitorio:

“De igual manera, el Ministerio de Hacienda deberá reintegrar a ENAMI los recursos del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre otorgado por esta al sector minero en el año 2015, previo al inicio de la entrada en operación del Fondo propuesto en esta ley y sin considerar para estos efectos, el retiro anticipado de utilidades o retiro de capital.”.

Se declaró **inadmisible**, por cuanto dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República, al obligar al Fisco a reponer los recursos retirados del Fondo.

VI. TEXTO DEL PROYECTO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, podrá añadir la diputada Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Créase un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la Pequeña Minería, que operará a través de un Fondo de la misma denominación, en adelante "el Fondo", y de la Empresa Nacional de Minería, en adelante "ENAMI", cuyo objeto exclusivo será atenuar las fluctuaciones que experimente el precio de ese metal para el referido sector.

El Fondo se constituirá con los recursos que señala la presente ley y será administrado por ENAMI, mediante cuenta separada creada al efecto.

Artículo 2.- Beneficiarios. Serán beneficiarios del mecanismo de estabilización dispuesto en esta ley todos los productores mineros que realicen entregas mensuales a ENAMI bajo el sistema de compras por tarifa, hasta 2.000 Toneladas Métricas Secas (TMS) de mineral, 300 TMS de concentrado de cobre, o 100 TMS de precipitados de cobre, siempre que cumplan con lo dispuesto en el reglamento de esta ley, y que se encuentren debidamente empadronados en ENAMI.

Artículo 3.- Operación del Mecanismo. El mecanismo operará del siguiente modo:

a) El Ministerio de Hacienda, mediante oficio, comunicará a ENAMI en el mes de diciembre del año anterior al de su vigencia o cuando las condiciones así lo ameriten, el precio del cobre de estabilización, el marco presupuestario para el año calendario y otras disposiciones que la empresa podrá utilizar para la aplicación de estas condiciones en las compras de mineral de cobre, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI.

El mencionado precio será equivalente al precio de referencia del cobre de largo plazo utilizado para la estimación del Balance Estructural del Sector Público, vigente para el año correspondiente a la aplicación del mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

b) En base a la banda de precios a que se refiere el artículo 8 de esta ley, y en caso de generarse una diferencia negativa entre el precio internacional del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá al Fondo devengar un monto de recursos a

ENAMI, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

c) Del mismo modo, en base a la banda de precios previamente indicada, y en caso de generarse una diferencia positiva entre el precio internacional del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá devengar un monto de recursos desde ENAMI al Fondo, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

d) Para el solo efecto de las aplicación del Fondo, ENAMI comprará los minerales de cobre de aquellos productores mineros que cumplan con los requisitos para ser considerados beneficiarios, teniendo presente las instrucciones impartidas de acuerdo al oficio aludido en el literal a) y las condiciones señaladas en los literales b) y c) anteriores.

e) Para efectos de determinar los montos de los recursos a ser transferidos entre ENAMI y el Fondo, dicha empresa confeccionará balances trimestrales y emitirá una resolución que deberá ser visada por el Ministro de Hacienda, para sancionar los depósitos o giros del Fondo.

Artículo 4.- Rol de la Empresa Nacional de Minería. Para efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del mecanismo establecido en esta ley, serán obligaciones de ENAMI las siguientes:

a) Administrar el Fondo, mantenerlo en una cuenta separada y realizar inversiones financieras.

b) Realizar las compras de minerales de cobre al conjunto de beneficiarios identificados en el artículo 2, de acuerdo al marco presupuestario comunicado.

c) Elaborar balances trimestrales del Fondo que den cuenta de los recursos efectivamente entregados y recuperados del conjunto de beneficiarios, los que deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo.

d) Emitir una resolución trimestral para aprobación del Ministro de Hacienda, con el detalle de los depósitos o giros del Fondo que corresponda efectuar.

e) Elaborar y publicar en su sitio web el informe financiero trimestral del Fondo, cuyo contenido quedará estipulado en el reglamento a que se hace mención en el artículo 8.

Artículo 5.- Rol del Ministerio de Hacienda. Para efectos de esta ley, serán obligaciones del Ministerio de Hacienda las siguientes:

a) Comunicar a ENAMI, mediante oficio, el precio de estabilización, el marco presupuestario para el año calendario en el cual regirá, así como otras condiciones financieras, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI.

b) Visar la resolución trimestral que ENAMI le remitirá para efectos de determinar los depósitos o giros del fondo que corresponda efectuar.

Artículo 6.- Rol de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, ENAMI estará sujeta a las normas que regulan la rendición de cuentas ante ese órgano contralor.

Artículo 7.- Patrimonio del Fondo. El Patrimonio del Fondo estará constituido por:

a) Un aporte fiscal inicial de hasta US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, proveniente de la liquidación de activos del Tesoro Público. Dicho aporte se materializará en una o más transferencias a realizarse desde la entrada en vigencia del mecanismo y hasta el 28 de febrero del año 2018.

b) Las recuperaciones a las que se hace referencia en la letra c) del artículo 3, las que considerarán la aplicación de una tasa de interés equivalente al costo de deuda del Fisco relativo al aporte realizado.

c) El producto de las inversiones financieras que el Fondo realice, las que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

El Fisco podrá efectuar retiros de capital desde el Fondo si es que éste no registra movimientos de recursos durante un periodo de dos años consecutivos. Sin embargo, ante una disminución en el precio del cobre, que haga aplicable el mecanismo de sustentación establecido en esta ley, y a requerimiento de ENAMI, el Fisco deberá restituir los recursos retirados a los que se refiere este párrafo.

Artículo 8.- Reglamento. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministro de Minería, regulará los asuntos necesarios para la adecuada implementación de esta ley y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley.

El citado reglamento deberá considerar, en su proceso de dictación, la participación, observaciones y opiniones de los beneficiarios de esta ley y de los demás organismos públicos vinculados.

Dicho reglamento contemplará reglas que permitan ajustar el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mecanismo de estabilización que se establece en la presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo 8.

El reglamento a que se refiere el inciso anterior deberá dictarse en un plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El total de los recursos que recupere ENAMI por aplicación de lo autorizado por el Ministerio de Hacienda respecto de la operación del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería para los años 2015 y 2016, ingresarán al patrimonio del Fondo.

Artículo tercero.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "por Orden del Presidente de la República", efectúe el aporte extraordinario de capital al Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 de la presente ley.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio del mecanismo establecido en la presente ley, ENAMI podrá aplicar otros mecanismos para sus productores que superan las 2000 TMS, de acuerdo a lo que establece el decreto N° 76, de 2003, del Ministerio de Minería."

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2017.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 12, 14, 19 de diciembre de 2016, 4, 11 y 18 de enero de 2017, con la asistencia de los diputados señores Miguel Ángel Alvarado Ramírez; Lautaro Carmona Soto; Juan Luis Castro González; Daniella Cicardini Milla; Marcos Espinosa Monardes; Sergio Gahona Salazar; Issa Kort Garriga; Luis Lemus Aracena, Paulina Núñez Urrutia; Yasna Provoste Campillay (Presidenta de la Comisión); Gabriel Silber Romo y Felipe Ward Edwards. Además, asistió la diputada señora Marcela Hernando Pérez.



MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria accidental de la Comisión.

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.....	1
2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.....	1
3.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.....	2
4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.....	3
5.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.....	3
6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	3
7.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.....	3
8.- DIPUTADO INFORMANTE.....	3
II. ANTECEDENTES GENERALES.....	3
<i>Contenido del proyecto.....</i>	<i>4</i>
III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....	7
AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	20
1. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, SONAMI, SEÑOR DIEGO HERNÁNDEZ CABRERA.....	20
2. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MINERA DE ILLAPEL Y DE CORPEMIN, SEÑOR PATRICIO GATICA.....	27
3. EL REPRESENTANTE DE LOS PEQUEÑOS MINEROS DE ATACAMA, EDUARDO CATALANO.....	28
4. EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS MINEROS DE TIERRA AMARILLA, SEÑOR EXEQUIEL BUGUEÑO.....	28
5. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MINERA DE LA HIGUERA, SEÑOR HÉCTOR PÁEZ.....	28
6. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS DE ANTOFAGASTA, SEÑOR PATRICIO CÉSPEDES.....	28
7. LA MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA.....	29
8. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS DE ARICA Y PARINACOTA, SEÑOR PEDRO BEOVIC... ..	30
9. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MINERA DE CABILDO, SEÑOR NELSON SAAVEDRA QUIROZ.....	32
10. EL SEÑOR MARTÍN ESPÍNDOLA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MINERA DE PUTAENDO.....	33
11. EL SEÑOR MARIO MUÑOZ SALAS PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MINERA DE PETORCA.....	35
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.....	37
V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	63
VI. TEXTO DEL PROYECTO.....	67